

MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-361-2024

PARA: **ABG. MAICOL CERRATO**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: **LIC. LINDA ALMENDAREZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: **RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-169-2024**

FECHA: **02 DE MAYO DEL 2024**



En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-169-2023**, de fecha 15 de abril del 2024, mediante el cual solicitan información de las Disposiciones Administrativas emitidas, correspondiente al mes de **ABRIL** del 2024, las mismas se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-GNGA-SRE-022-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	02/04/2024	AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-023-2024	Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras	05/04/2024	REMISIÓN DE PROCEDIMIENTO	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demas Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-024-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	05/04/2024	AMPLIACIÓN DE UNA NUEVA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, S.A.) COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. (ZIP BUFALO)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República

PÁGINA 2 DE 2 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-361-2024

ADUANAS-GNGA-025-2024	Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras	12/04/2024	SALARIO MÍNIMO PROMEDIO VIGENTE	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-GNGA-026-2024	Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras	15/04/2024	PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE CEMENTO POR MEDIDA CAUTELAR	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-027-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	16/04/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL J D L CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-028-2024	Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras	25/04/2024	SUSPENSIÓN A LA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE CEMENTO POR MEDIDA CAUTELAR	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República

Atentamente.

C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo
C: Ing. Mariana Ríos / Subdirectora Ejecutiva
C: Archivo
LA/nm

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-022-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS



ASUNTO: AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EAGLE IMPORT AND
EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L.
DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO
CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTURARIA)

FECHA: 02 DE ABRIL DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Infrascrita Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO No. 001-2024**, de fecha 28 de febrero del 2024, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019021269808**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en Puerto Cortés en el mismo Departamento, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 001-2004, Registro No. 001-2024, de fecha 28 de febrero del 2024, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTURARIA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación de todo tipo de productos relacionados con el ámbito textil, como ser hilaza, tela, camiseta, accesorios y maquinaria industrial nueva y usada para ser reexportadas a Centroamérica, Suramérica, Norteamérica, Asia, África y Europa; arrendando para tal efecto un espacio físico identificado como local del Anexo B de la nave 07 que consta de **CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (186.39 Mts²)**.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-022-2024

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6001**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTÉS (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, ubicado en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



LA/Hp/er
C: Archivo



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/00000019

CONSTANCIA DE REGISTRO No. 001-2024

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)** con RTN: **05019021269808**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en Puerto Cortés en el mismo departamento, ha solicitado autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación de todo tipo de productos relacionados con el ámbito textil, como ser hilaza, tela, camiseta, accesorios y maquinaria industrial nueva y usada para ser reexportadas a Centroamérica, Suramérica, Norteamérica, Asia, África y Europa.

La sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda un espacio físico dentro de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, identificado como local del anexo B de la nave 07 que consta de ciento ochenta y seis punto treinta y nueve metros cuadrados (186.39 mts²), según Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de octubre del 2023, con una duración de dos años con tres meses.

Según el DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI-AUT/USUARIA/073-2024 del 01 de febrero del 2024, esta Dirección Regional recomienda autorizar el Registro de la sociedad peticionaria como Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen-DSL-No.112-2024 del 23 de febrero del 2024, es del parecer de declarar con lugar la solicitud de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libre de la sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, como Usuaria de **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación.

Por lo anterior la sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 001-2004, Registro No. 001-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)**, para dedicarse en la categoría Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación de todo tipo de productos relacionados con el ámbito textil, como ser hilaza, tela, camiseta, accesorios y maquinaria industrial nueva y usada para ser reexportadas a Centroamérica, Suramérica, Norteamérica, Asia, África y Europa.

Según la Ley de Zonas Libres, reformada en el Decreto No. 8-2020 su Artículo 3 establece que “ Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda”.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/00000019

La sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, gozará a partir de la entrada en vigor de la presente CONSTANCIA DE REGISTRO, de los beneficios que se detallan a continuación:

- a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación.
- b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales.
- c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 4-B de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, establece “Los beneficios incentivos fiscales que concede esta Ley a las empresas que operan en Zona Libre, se otorgan mientras las mismas estén acogidas y operando en el citado régimen, con excepción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e impuestos conexos, los cuales se conceden por un término de quince (15) años prorrogables.

La sociedad **EAGLE IMPORT AND EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (EAGLE IMPORT AND EXPORT, S. DE R.L. DE C.V.)**, está obligada, entre otras: **a)** Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. **b)** Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. **c)** Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. **d)** Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. **e)** Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Constancia de Registro que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

Además, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/00000019

mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 2 de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, “La Resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a las empresas Operadoras y Operadoras Usuarias autorizándoles el régimen, así como la Constancia de Registro de Usuaria que emita la Dirección que designe dicha Secretaría de Estado, es el documento que se constituye y sirve como Permiso de Operación, en consecuencia, no se requiere de otro documento para dicho efecto.

La peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **ISRAEL OBED GARCIA MARTINO**, con No. de Identidad 0501-1979-04505 con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de esta ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para las exportaciones del producto al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte.

Remitir copia de la Constancia de Registro que se emita con base en el presente Dictamen, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los 28 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.


SDE
Digital


FIRMADO CON
CERTIFICADO
DIGITAL DE:
ABOG. EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO

Ema Aylin Flores Altamirano
Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-023-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: REMISIÓN DE PROCEDIMIENTO

FECHA: 05 DE ABRIL DEL 2024



Para su conocimiento, aplicación y control, se les remite el *“Procedimiento para Vehículos que Ingresaron al País al Amparo de Régimen Especial o Franquicia Aduanera que por Circunstancias de Caso Fortuito o Fuerza Mayor Requieren Pago de Tributos”* el cual es de carácter general y de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas arrendadoras de vehículos, instituciones sin fines de lucro, embajadas, instituciones de Estado, y otras que gozan de exoneración o suspensión de tributos.

El referido procedimiento podrá consultarse en la página web institucional www.aduanas.gob.hn sección Biblioteca Virtual / Procesos.

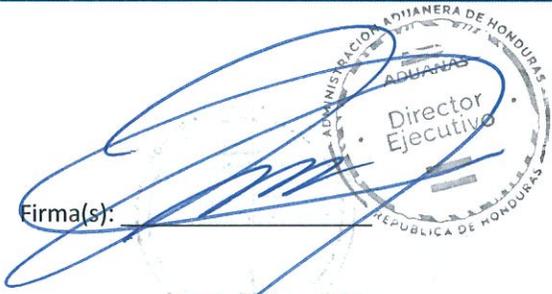
Es responsabilidad de cada Administrador (a) de Aduanas, notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Atentamente.

C: Archivo
LA/rm

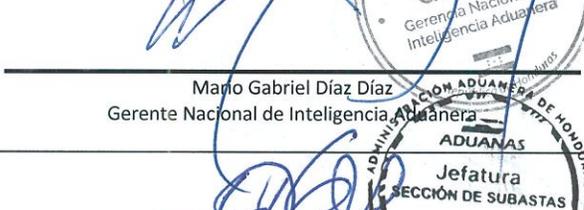
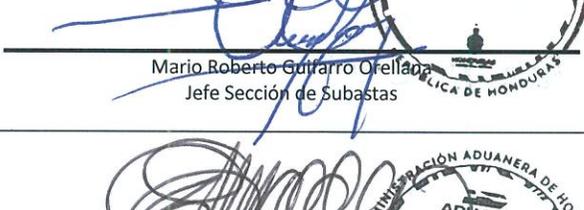
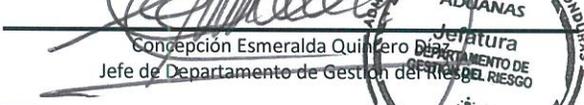
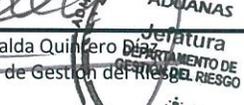
DEPARTAMENTO DE POLÍTICA ADUANERA

PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.

Código:	ADUANAS-GNGTNA-DPA-SNPA-SPO-019
Versión:	01-2023
Aprobado por:	Abg. Fausto Manuel Cálix Márquez – Director Ejecutivo – Administración Aduanera de Honduras
Firma(s):	
Fecha:	22/11/23

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA- DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 2

HOJA DE RESUMEN DEL PROCESO

Documentación del proceso (Elaboración / Revisión / Aprobación)		
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Dependencia	Acción
 Linca Rubenia Almendarez Herrera Directora Nacional de Operaciones Aduaneras	 Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	Revisión y Aprobación
 Alex Rolando Cruz López Gerente Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera	 Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera	Revisión
 Pablo Mauricio Rosales Padilla Gerente Nacional de Gestiones Aduaneras	 Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras	Revisión
 José Fernando Quesada Andino Jefe de Modernización Aduanera	 Unidad de Modernización	Revisión
 Mario Gabriel Díaz Díaz Gerente Nacional de Inteligencia Aduanera	 Gerencia Nacional de Inteligencia Aduanera	Elaboración
 Mario Roberto Guirrao Orellana Jefe Sección de Subastas	 Sección de Subastas	Elaboración
 Concepción Esmeralda Quintero Jefe de Departamento de Gestión del Riesgo	 Departamento de Gestión del Riesgo	Elaboración

 Karla Jissell Navas Navas Jefe de Sección de Evaluación del Riesgo		 Sección de Evaluación del Riesgo	Elaboración
 Lemy Asidora Nolasco Domínguez Jefa de la Sección de Normas y Procesos Aduaneros		 Sección de Normas y Procesos Aduaneros	Elaboración
 Marelyn Indra Gomes Fernández Analista de la Sección de Normas y Procesos Aduaneros			
 Hilda Elizabeth Flores Méndez Jefa del Departamento de Operaciones Aduaneras		 Departamento de Operaciones Aduaneras	Elaboración
Control de versiones			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
001-2023	6/11/2023	Proveer al funcionario aduanero, obligado tributario, auxiliares de la función pública e instituciones competentes un procedimiento estandarizado con actividades y responsabilidades claras y definidas que ayude a facilitar, orientar, controlar y unificar la nacionalización de vehículos que ingresaron al país al amparo de régimen especial o franquicia aduanera por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.	GNGTNA

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA- DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 4

CONTENIDO:

I.	PROPÓSITO.....	5
II.	ALCANCE.....	5
III.	RESPONSABILIDADES.....	5
IV.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	6
V.	DEFINICIONES.....	6
VI.	NORMAS.....	9
	<i>Disposiciones aplicables a vehículos que ingresaron al país al amparo de régimen especial o franquicia aduanera que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor requieren pago de tributos.</i>	<i>9</i>
VII.	FICHA DEL PROCEDIMIENTO	12
VIII.	MATRIZ DEL PROCESO	13
IX.	MODELO DEL PROCESO	15

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA-DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 5

I. PROPÓSITO

Proveer a la Autoridad Aduanera, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, obligados tributarios y funcionarios aduaneros, un procedimiento estandarizado para la nacionalización de vehículos que ingresaron al país al amparo de régimen especial o franquicia aduanera que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor requieren pago de tributos.

II. ALCANCE

Este procedimiento es de carácter general y de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas arrendadoras de vehículos, instituciones sin fines de lucro, embajadas, instituciones del Estado, y otras que gozan de exoneración o suspensión de tributos. Inicia con la presentación de la solicitud por la vía administrativa en la Unidad de Servicio al Obligado Tributario para el pago de tributos de vehículo automotor ingresado al amparo de un régimen especial o franquicias aduaneras, continua con el traslado del expediente a la Sección de Valoración Aduanera para la emisión del dictamen; finaliza con la emisión de la Resolución correspondiente y pago de tributos.

III. RESPONSABILIDADES

- **Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero:** Responsable de digitar, validar y registrar en el sistema informático aduanero la DUCA D respectiva, digitalizar los documentos que sustentan la declaración de mercancías junto con la Resolución de autorización para la nacionalización de vehículos que ingresaron al país al amparo de régimen especial o franquicia aduanera por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.
- **Autoridad Aduanera:** Es el funcionario responsable del Servicio Aduanero que, debido a su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.
- **Departamento de Operaciones Aduaneras:** Responsable de emitir la Resolución de autorización para la nacionalización del vehículo que fueron destruidos o perdidos (robo, hurto, catástrofes naturales).
- **Depositario Aduanero:** Es el responsable de almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas.

M

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Kup', 'MO M', and 'P. Quintero'.

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA- DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 6

- **Dirección Policial de Investigaciones (DPI):** Es el responsable de constatar los hechos denunciados por el obligado tributario y de remitir el expediente ante el Ministerio Público.
- **Institución Bancaria:** Responsable de la recepción del cobro a favor del Servicio Aduanero.
- **Obligado Tributario:** Persona natural o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la ley sean estos en calidad de contribuyente o responsable.
- **Sección de Valoración Aduanera:** Responsable de la determinación del valor en aduanas de los vehículos que ingresaron al país al amparo de régimen especial o franquicia aduanera por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.
- **Secretario General:** Responsable de firmar las resoluciones y las transcripciones correspondientes.

IV. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- * Constitución de la República de Honduras.
- * Ley General de la Administración Pública.
- * Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX).
- * Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX).
- * Ley de Procedimiento Administrativo Decreto No. 152-87.
- * Código Tributario, Decreto 170-2016 vigente a partir del 1 de enero 2017.

V. DEFINICIONES

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

AGENTE ADUANERO: Es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA-DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 7

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

CASO FORTUITO: Suceso no provocado por el obligado tributario que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable.

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

DENUNCIA: Es la declaración realizada por una persona ante las autoridades y funcionarios correspondientes. Con esta se busca poner en conocimiento ante el juez, ministerio fiscal o policía judicial, un supuesto delito.

EXONERACIÓN: Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

FACTURA COMERCIAL: Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.

FRANQUICIA: Es la exención total o parcial de los tributos que se concede legalmente a las mercancías importadas para un fin determinado o por determinadas personas.

FUERZA MAYOR: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación.

HURTO: Delito consistente en tomar con ánimo de lucro cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño, sin que concurren las circunstancias que caracterizan el delito de robo.

NACIONALIZACIÓN: Es un procedimiento establecido por la Autoridad Aduanera (AAH) para el ingreso de productos al territorio nacional por medio del cumplimiento de unos requisitos, formalidades y el pago de tributos aduaneros.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Kauf', 'P...', and 'WS'.

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA- DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 8

PERMISO ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORAL: Documento que emite la Dirección General de Franquicias Aduaneras para la importación de vehículos de empresas acogidas a Regímenes especiales.

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS: Documento emitido por la Dirección General de Franquicias Aduaneras donde autoriza la nacionalización de vehículos.

ROBO: Delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.

SARAH: Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras.

SERVICIO ADUANERO: El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte del CAUCA, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

TRÁMITE ADUANERO: Toda gestión relacionada con actuaciones o procedimientos aduaneros, realizada ante el Servicio Aduanero.

TRIBUTOS: Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas. Los Tributos se clasifican en: Impuestos; Tasas; Contribuciones; y Monotributo o Tributo Único.

VEHÍCULO: Cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte. Para los efectos de este proceso, un vehículo con compartimento de carga se considerará como unidad de transporte.

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA-DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 9

VI. NORMAS

Disposiciones aplicables a vehículos que ingresaron al país al amparo de régimen especial o franquicia aduanera que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor requieren pago de tributos.

Solicitud Presentada a través de expediente administrativo.

1. La solicitud de autorización para la nacionalización de vehículos que ingresaron al país al amparo de régimen especial o franquicia aduanera por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, presentada a través de expediente administrativo, el apoderado o representante legal deberá adjuntar a la solicitud, los documentos siguientes:
 - a) Escrito de solicitud dirigido al Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras.
 - b) Carta poder autenticada o poder de general de representación, copia de documentos para ser cotejados con su original.
 - c) Fotocopia de carné vigente del Colegio de Abogados.
 - d) Fotocopia del Documento de Identificación Nacional (DNI) del obligado tributario.
 - e) Denuncia interpuesta ante la Dirección Policial de Investigaciones (DPI).
 - f) Constancia por parte de Dirección Policial de Investigaciones (DPI), referente del estatus actual de las investigaciones, cuando proceda hurto o robo.
 - g) Constancia emitida por los entes competentes (Dirección Nacional de Tránsito, Bomberos, Policía Nacional, etc.), en la cual den fe del hecho ocurrido, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.
 - h) Copia fotostática de la Franquicia Aduanera, Permiso de Importación Temporal, Dispensa Oficial, Dispensa Especial entre otras, emitida por la Administración Aduanera de Honduras o la Secretaría de Estados en el Despacho de Finanzas (SEFIN) según el caso.
 - i) Certificación de Resolución emitida por la Dirección de Franquicias Aduaneras donde autoriza el pago de tributos del vehículo que ingresó bajo las condiciones del literal h del presente numeral (fotocopia cotejada con original, ya que la original se presentará en la Aduana.).
 - j) Copia fotostática de la Declaración Única Aduanera (DUA) para las declaraciones presentadas antes del año 2009. Para los vehículos amparados en una Declaración Única Centroamericana (DUCA) o en una Declaración Única Aduanera (DUA) registradas en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) durante los años 2009 a la fecha, únicamente deben informar el número en la solicitud u información complementaria que la identifique.

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA- DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 10

- k) Copia fotostática de la factura comercial del proveedor extranjero para las declaraciones registradas antes del año 2018.
 - l) Copia fotostática de documento de transporte; conocimiento de embarque si el ingreso vía marítimo, guía aérea y carta porte si es terrestre, para las declaraciones registradas antes del año 2018.
 - m) Copia fotostática de la boleta de circulación emitida por el Instituto de la Propiedad.
 - n) Huellas del vehículo automotor; tomadas en la revisión física del vehículo por el Instituto de la Propiedad.
 - o) En el caso que el vehículo haya sido objeto de un incendio deberá presentar el informe técnico emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos.
 - p) Recibo de pago por actos administrativos por L. 200.00.
2. Se resolverá el expediente administrativo de acuerdo con la información que emita la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), referente al estatus actual de las investigaciones, cuando proceda hurto o robo del vehículo.
 3. La Administración Aduanera no subsumirá de las obligaciones aduaneras al Obligado Tributario por las acciones de investigación realizadas por la DPI y/o Ministerio Público; el obligado tributario deberá pagar los impuestos aduaneros correspondientes para la nacionalización de vehículos, sin depreciación, debiendo tomar el valor CIF establecido en la DUCA o DUA.
 4. La Sección de Atención al Obligado Tributario recepciona la solicitud junto con la documentación soporte, e Ingresar la solicitud a la Plataforma Electrónica de Comercio de Honduras (PECH), asignándole automáticamente un número de expediente; admitida la solicitud, la remite físicamente a la Sección de Valoración Aduanera para continuar con el trámite correspondiente.
 5. La Sección de Valoración Aduanera recepciona el expediente, lo asigna al analista aduanero procediendo al análisis de la petición y los documentos que la sustentan, de ser procedente autoriza la nacionalización del vehículo, determinando la base imponible, el cual servirá de base en la administración de la aduana que corresponda para el pago de los tributos.
 6. De declararse con lugar la petición, la Sección de Valoración Aduanera elabora la Resolución correspondiente y traslada las diligencias a la Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera y Secretaría General Nacional para su revisión, aprobación y firma, asignándole el número de resolución correspondiente.
Para efectos de control en la Resolución se deberá incluir un resuelve que una vez notificada la misma, se transcriba a la Sección de Valoración Aduanera, Departamento de Riesgo y a la Aduana correspondiente por donde el peticionario manifestó que presentará la declaración de importación definitiva, que debe ser por una aduana autorizada para nacionalizar vehículos.

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA-DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 11

7. En caso de declararse sin lugar, la Sección de Valoración Aduanera emite dictamen técnico y remite el expediente al Departamento Técnico Legal para la emisión del dictamen técnico legal; posteriormente, el referido departamento devuelve el expediente a la Sección de Valoración Aduanera para la elaboración de la resolución correspondiente y traslada el mismo a la Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera y Secretaría General Nacional para su revisión, aprobación y firma, asignándole el número de resolución correspondiente.

Para efectos de control en la Resolución se deberá incluir un resuelve que una vez notificada la misma se comunique a la Sección de Valoración Aduanera.

8. Secretaría General Nacional a través de la Sección de Avisos aduaneros notificará al obligado tributario a través de correo electrónico la Transcripción de los resuelto a su solicitud, quedando obligada la referida Sección a notificar a la Sección de Valoración, Departamento de Riesgo y aduana correspondiente.

9. Notificada la Resolución y en esta se autorice la nacionalización del vehículo por cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor (robo, hurto, catástrofe, entre otros) el agente aduanero procederá a registrar en el sistema informático aduanero la DUCA D y digitalizar en el apartado de "Documentos Técnicos" los documentos que respaldan el régimen incluyendo la Resolución emitida; de igual forma está obligado a presentar los documentos originales en Archivo de la Aduana correspondiente cuando proceda.

El registro de la DUCA D debe ser por una aduana autorizada para importar vehículos.

10. Determinado el valor en adunas del o los vehículos a nacionalizar y este haya ingresado con una DUA registrada en el sistema SIDUNEA++, el agente aduanero o representante legal solicitara la Autoridad Aduanera la generación del manifiesto de carga para presentar la DUCA D, siendo el administrador y subadministrador los únicos que podrán autorizar la generación de este, para lo cual utilizarán el número de resolución para regenerar el mismo.

11. La Administración Aduanera autorizada para la nacionalización de vehículos será responsable de ejercer el control según el canal de selectividad asignado.

12. Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento son de carácter obligatorio y de estricto cumplimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

	Administración Aduanera de Honduras	Proceso: ADUANAS-GNGTNA- DPA-SNPA-SPO-019
	PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR REQUIEREN PAGO DE TRIBUTOS.	Versión: No. 01-2023
		Página: 12

VII. FICHA DEL PROCEDIMIENTO

Macroproceso:	- Proceso general de importación DUCA D.	Subprocesos:	-
Usuarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Administraciones de Aduanas autorizadas para la nacionalización de vehículos. - Auxiliares de la Función Pública Aduanera (Agentes, Depositarios). - Sección de Valoración Aduanera. - Sección de Atención al Obligado Tributario. - Departamento Técnico Legal. - Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera. 		
Fechas de anotaciones:	21/08/2023 al 14 /09/2023, 24-26/10/23	Horario:	7:30 AM a 3:30 PM.
Dueño:	Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera / Sección Valoración Aduanera / Administraciones de Aduanas.		
Sistemas:	SIDUNEA ++ / SARAH.		
Requisitos:	-		
Indicadores:	-		
Recursos:	<ul style="list-style-type: none"> - Talento Humano. - Mobiliario y equipo (computadoras, scanner, fotocopiadora), útiles de oficina, vehículo, internet, normativa aduanera vigente. 		
Frecuencia:	Cuando se requiera.		



Administración Aduanera de Honduras

PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INGRESARON AL PAÍS AL AMPARO DE RÉGIMEN ESPECIAL O FRANQUICIA ADUANERA POR CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Proceso: ADUANAS-GNGTNA-DPA-SNPA-PO-019

Versión: No. 0.01-2023

Página: 13

VIII. MATRIZ DEL PROCESO

#	Paso	Insumo	Actividades	Responsable		Producto	Enviado a		
				Unidad	Cargo		Unidad	Cargo	
INICIO									
1	Presentar solicitud mediante expediente administrativo.	Solicitud y documentación soporte.	1.1 Presentar la solicitud adjuntando los documentos descritos en la norma 1 del presente procedimiento.	-	Obligado Tributario	Escrito de solicitud y documentación soporte.	Sección de Atención al Obligado Tributario.	Analista de la Sección de Atención al Obligado Tributario.	
2	Recepción de solicitud.	Escrito de solicitud y documentación soporte.	2.1 Recepcionar e ingresar la solicitud a la Plataforma Electrónica de Comercio de Honduras (PECH), asignándole automáticamente un número de expediente y notifica la admisión de este. 2.2 Trasladar el expediente a la Sección de Valoración Aduanera para su resolución.	Sección de Atención al Obligado Tributario.	Analista de la Sección de Atención al Obligado Tributario.	Expediente administrativo.	Sección de Valoración Aduanera.	Oficial Administrativo.	
3	Recepción y respuesta a lo solicitado en el expediente.	Expediente administrativo.	3.1 Recibir y asignar el expediente administrativo.	Sección de Valoración Aduanera.	Oficial Administrativo.	Resolución Administrativa * (con lugar o sin lugar según corresponda).	Secretaría General Nacional.	Secretario General Nacional.	
			3.2 Analizar expediente administrativo, conforme a la normativa vigente.		Analista Sección de Valoración Aduanera.			Sección de Notificaciones Aduaneras.	Analista de Notificaciones Aduaneras.
			¿Cumple los requisitos?						
			SI						
			3.3 Emite dictamen técnico declarando la petición con lugar, mediante el cual se determina el valor en aduana del vehículo para el pago de los impuestos de nacionalización.		SGN.				
3.4 Elabora Resolución correspondiente y se trasladan las diligencias a la Secretaría General Nacional para su revisión y aprobación.	GNGTNA.	Gerente Nacional.							
3.5 Aprobada por Secretaría General Nacional la traslada para firma a la Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera GNGTNA.	Departamento Técnico Legal.	Analista del Departamento Técnico Legal.							
3.6 Firmada la Resolución por la GNGTNA la traslada nuevamente a la Secretaría General Nacional.									
NO									
3.7 Declara sin lugar la petición y remite el expediente al Departamento Técnico Legal para la emisión del dictamen técnico legal.									

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

#	Paso	Insumo	Actividades	Responsable		Producto	Enviado a	
				Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
			3.8 Recepciona nuevamente expediente para la elaboración de la Resolución correspondiente y traslada el mismo a la Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera para revisión y firma.					
4	Notificación de lo resuelto a lo solicitado por el obligado tributario.	Resolución Administrativa (con lugar o sin lugar según corresponda).	4.1 Firmar la Resolución. 4.2 Notificar al Obligado tributario a través de correo electrónico la transcripción de lo resuelto a su solicitud. Nota: Una vez determinado el valor en adunas del vehículo a nacionalizar y este haya ingresado con una DUA registrada en el sistema SIDUNEA++, el agente aduanero o representante legal solicitará a la Autoridad Aduanera la generación del manifiesto de carga para presentar la DUCA D.	Secretaría General Nacional. Sección de Notificaciones Aduaneras.	Secretario General Nacional. Analista de Notificaciones Aduaneras.	Resolución notificada.	Obligado Tributario Agente Aduanero.	-
5	Presentación de la Declaración bajo régimen de importación definitiva.	Resolución notificada.	5.1 Sigue el Proceso General de Importación DUCA D, en la aduana donde se le autorizó el pago del tributo para la nacionalización de vehículos; según la normativa vigente sin previa instrucción.	Obligado Tributario Agente Aduanero.	-	Declaración Única Aduanera.	-	-

FIN

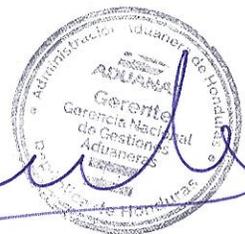
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-024-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE UNA NUEVA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (FOUR
SEASONS, APPAREL HONDURAS, S.A.) COMO USUARIA DE LA ZONA
LIBRE PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. (ZIP BUFALO)

FECHA: 05 DE ABRIL DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05119015786158**, con domicilio legal en Villanueva, Departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registros de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio No. 133, Registro No. 133-2015, de fecha 20 de octubre de 2015, en calidad de Usuaria de Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. (ZIP BUFALO)** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al ensamblado, costura y empaque de indumentaria de ropa como ser: bóxer, camisetas básicas, sudadera y pantalón tipo buzo, para su exportación. Posteriormente según Constancia del 05 de mayo del 2020, se adiciona a la actividad inicialmente autorizada, la elaboración de productos biomédicos necesarios para atender la emergencia sanitaria, tales como: mascarillas de tela y otros productos de bioseguridad. En **Resolución No. 272-2020** de fecha 07 de septiembre del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo de dicho Régimen.

Posteriormente, la Infrascrita Encargada de la Dirección Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 18 de marzo del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, S.A.)**, la ampliación de sus actividades, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para tejer todo tipo de hilaza 18/1, 20/1, 22/1, 24/1, etc., teñido, secado, acabado y compactado de todo tipo de tela, exportar todo tipo de tela y (o), corte de tela, exportar partes cortadas hacia Centroamérica, Estados Unidos, otros mercados, Tie Dye, serigrafía, bordado, en si todo el proceso de manufactura, hasta su exportación en producto

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-024-2024

terminado, misma que se vienen a sumar con la actividad inicialmente autorizada en el Registro No. 133-2015 de fecha 20 de octubre del 2015.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, S.A.)**, continua adscrita al Código de Aduana **6074**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. (ZIP BUFALO)**, ubicado en la Ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Hp/lg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000028

CONSTANCIA

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, S.A.)** con RTN: **05119015786158**, domicilio legal en Villanueva, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones como Usuaría de la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. (ZIP BUFALO)**, ha solicitado Ampliación de actividad en otra Zona Libre a la Ley de Zonas Libres (ZOLI) en la categoría de Usuaría.

La sociedad **FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, S.A.)** con RTN: **05119015786158**, domicilio legal en Villanueva, departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio No. 133, Registro No. 133-2015 de fecha 20 de octubre de 2015, en calidad de Usuaría de la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. (ZIP BUFALO)** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al ensamblado, costura y empaque de indumentaria de ropa como ser: bóxer, camiseta básica, sudadera y pantalón tipo buzo, para su exportación. Posteriormente según Constancia del 05 mayo de 2020, se adiciona a la actividad inicialmente autorizada, la elaboración de productos biomédicos necesarios para atender la emergencia sanitaria, tales como: mascarillas de tela y otros productos de bioseguridad. En Resolución No. **272-2020** de fecha 07 de septiembre de 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo de dicho Régimen.

Según Dictamen No. DSL-No-217-2024 del 4 de marzo del 2024, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de ampliación de actividades de la sociedad **FOUR SEASONS APPAREL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (FOUR SEASONS, APPAREL HONDURAS, S. A.)**, con RTN: **05119015786158**, domicilio legal en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones productivas **ZIP BUFALO**, Villanueva, Cortés, en el sentido autorizar a la sociedad mercantil supra mencionada la ampliación de actividad, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para tejer todo tipo de hilaza 18/1, 20/1, 22/1, 24/1, etc., teñido, secado, acabado y compactado de todo tipo de tela, exportar todo tipo de tela y (o), corte de tela, exportar partes cortadas hacia Centroamérica, Estados Unidos, otros mercados, tie dye, serigrafía, bordado, en si todo el proceso de manufactura, hasta su exportación en producto terminado y continuando con la actividad inicialmente autorizada en el registro No. 133-2015 de fecha 20 de octubre del año 2015, en virtud de cumplir con el reglamento de la Ley de Zonas Libres, de conformidad con el artículo 10-A del Decreto 8-2020, contentivo de la Ley de Zonas Libres, 16 y 27 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. Asimismo, en virtud que, según inspección realizada por la Dirección Regional de Sectores Productivos, la empresa supra mencionada, se encuentra realizando actividades que no tenía autorizadas, que se proceda a remitir las presentes diligencias a la **Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)**, para que se proceda a aplicar las sanciones correspondientes de conformidad a sus atribuciones según el Código Tributario.

Por tanto, esta **DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTAL DE SECTORES PRODUCTIVOS** autoriza la ampliación de sus actividades, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para tejer todo tipo de hilaza 18/1, 20/1, 22/1, 24/1, etc., teñido, secado, acabado y compactado de todo tipo de tela, exportar todo tipo de tela y (o), corte de tela, exportar partes cortadas hacia Centroamérica, Estados Unidos, otros mercados, Tie Dye, serigrafía, bordado, en si todo el proceso de manufactura, hasta su exportación en producto terminado, misma que se vienen a sumar con la actividad inicialmente autorizada en el registro No. 133-2015 de fecha 20 de octubre de 2015.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/00000028

cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta".

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

RE
P
UBLICA
DE
HONDURAS
SDE
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

FIRMADO CON
CERTIFICADO
DIGITAL DE:
ABOG. EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO

Emilia Aylin Flores Altamirano

Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-025-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: SALARIO MINIMO PROMEDIO VIGENTE

FECHA: 12 DE ABRIL DEL 2024



Hago de su conocimiento, que de conformidad al **ACUERDO EJECUTIVO No. SETRASS-109-2024**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 36,491, de fecha 21 de marzo del 2024, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; asimismo, de lo informado por esa misma Secretaría mediante **OFICIO-SETRASS-159-2024** y **OFICIO SETRASS-DGS-0016-2024**, el **SALARIO MÍNIMO PROMEDIO VIGENTE** es de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 53/100 (L 13,156.53)**. En consecuencia, para efectos de aplicación de las multas tasadas en el salario mínimo, deberá aplicarse el valor antes descrito.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-099-2023**, de fecha 19 de septiembre del 2023.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana, hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta:

- **ACUERDO EJECUTIVO No. SETRASS-109-2024**
- **OFICIO-SETRASS-159-2024**
- **OFICIO SETRASS-DGS-0016-2024**

Atentamente.

C: Archivo
LA/nm

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO EJECUTIVO No. SETRASS-109-2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República y las Leyes Laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo Número SETRASS No. 647-2023 se nombró a la Comisión para la Revisión del Salario Mínimo del año 2024 incluyendo el Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador, integrada por los representantes del interés Patronal, interés Obrero e interés Público, quienes demostraron una verdadera voluntad de diálogo, basado en la confianza, buena fe y entendimiento mutuo, más allá de sus diferencias generando resultados positivos a la nación, acordando por consenso y forma tripartita el ajuste al Salario Mínimo para los años 2024 y 2025, de conformidad a las actividades económicas, tamaño de empresa y montos, tal cual consta en la Certificación del Acta de la Sesión No. 002-2024 celebrada el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (3): Que según da cuenta la ya referida Certificación, en su numeral décimo primero consta también la presentación bipartita de Propuesta para la Fijación del Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador y demás Empresas que operan en la Zona Libre denominado "Acuerdo salarial y otros mecanismos para la promoción de la inversión protección y desarrollo del empleo decente, salud y seguridad en el trabajo, acceso a vivienda digna de las y los trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño", mismo que fue

suficientemente discutido y que por unanimidad de Votos de la Comisión de Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador fue aprobado y vigente para los años 2024, 2025 y 2026.

CONSIDERANDO (4): Que es deber del Estado promover la participación de las y los trabajadores y los empleadores en la toma de decisiones y propiciar los espacios de diálogo incluyentes entre estos sectores estratégicos, para el arribo de soluciones consensuadas o acuerdos que permitan desarrollar acciones concretas y proyectos conjuntos orientados a la generación de nuevos empleos y a la transformación de las relaciones de trabajo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación del Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, artículos 1, 128 numeral 5) y 245 numeral 42), 246, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República; 1, 317, 381, 382 y 383 del Código de Trabajo; 1, 2 y 15 de la Ley de Salario Mínimo 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Ajuste al Salario Mínimo por el período dos (02) años, mismos que entrará en vigencia a partir del primero 01 de enero del año 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2025 respectivamente de conformidad a los porcentajes en la tabla siguiente:

Tabla de Porcentaje de Ajuste al Salario Mínimo		
Categorías	Años	
	2024	2025
De 1 a 10 trabajadores	5.5%	5.5%
De 11 a 50 trabajadores	5.5%	5.5%
De 51 a 150 trabajadores	6.5%	6.5%
De 151 trabajadores en adelante	7%	7%

ARTÍCULO 2.- Aprobar la Nueva Tabla de Salario Mínimo que regirá en todo el país para los años 2024 y 2025, de conformidad a las actividades económicas y número de trabajadores, la cual entrará en vigencia a partir del 01 de enero de año 2024 en la forma siguiente:

TABLA DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2024
Año 2024

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2024 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2024 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO 2024 POR HORA
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	8,581.45	286.05	35.76
		De 11 a 50	9,064.69	302.16	37.77
		De 51 a 150	9,928.00	330.93	41.37
		De 151 en adelante	10,786.53	359.55	44.94
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	11,723.87	390.80	48.85
		De 11 a 50	12,096.24	403.21	50.40
		De 51 a 150	14,258.50	475.28	59.41
		De 151 en adelante	16,184.99	539.50	67.44
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	11,507.77	383.59	47.95
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	12,102.06	403.40	50.43
		De 11 a 50	12,486.41	416.21	52.03
		De 51 a 150	14,718.44	490.61	61.33
		De 151 en adelante	16,707.09	556.90	69.61
5	Construcción	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
6	Comercio al por mayor y menor.	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
7	Restaurantes y hoteles	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,319.31	477.31	59.66
		De 151 en adelante	15,802.93	526.75	65.84
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	11,994.03	399.80	49.98
		De 11 a 50	12,374.92	412.50	51.56
		De 51 a 150	14,587.02	486.23	60.78
		De 151 en adelante	16,557.90	551.93	68.99
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	12,210.10	407.00	50.88
		De 11 a 50	12,597.91	419.93	52.49
		De 51 a 150	14,849.86	495.00	61.87
		De 151 en adelante	16,856.25	561.87	70.23
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	11,669.85	388.99	48.62
		De 11 a 50	12,040.49	401.35	50.17
		De 51 a 150	14,192.78	473.09	59.14
		De 151 en adelante	16,110.41	537.01	67.13
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	11,669.85	388.99	48.62
		De 11 a 50	12,040.49	401.35	50.17
		De 51 a 150	14,022.31	467.41	58.43
		De 151 en adelante	15,618.53	520.62	65.08

TABLA DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2025
Año 2025

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2025 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2025 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO 2025 POR HORA
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	9,053.43	301.78	37.72
		De 11 a 50	9,563.25	318.77	39.85
		De 51 a 150	10,573.32	352.44	44.06
		De 151 en adelante	11,541.58	384.72	48.09
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	12,368.68	412.29	51.54
		De 11 a 50	12,761.54	425.98	53.17
		De 51 a 150	15,185.30	506.18	63.27
		De 151 en adelante	17,317.94	577.26	72.16
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	12,140.69	404.69	50.59
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,395.22	513.17	64.15
		De 151 en adelante	17,557.95	565.25	73.16

4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	12,767.68	425.59	53.20
		De 11 a 50	13,173.16	439.11	54.89
		De 51 a 150	15,675.14	522.50	65.31
		De 151 en adelante	17,876.59	595.89	74.49
5	Construcción	De 1 a 10	12,539.68	417.99	52.25
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,395.22	513.17	64.15
		De 151 en adelante	17,557.35	585.25	73.16
6	Comercio al por mayor y menor.	De 1 a 10	12,539.68	417.99	52.25
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,395.22	513.17	64.15
		De 151 en adelante	17,557.35	585.25	73.16
7	Restaurantes y hoteles	De 1 a 10	12,539.68	417.99	52.25
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,250.06	508.34	63.54
		De 151 en adelante	16,908.71	563.62	70.45
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	12,653.70	421.79	52.72
		De 11 a 50	13,055.54	435.18	54.40
		De 51 a 150	15,535.18	517.84	64.73
		De 151 en adelante	17,716.95	590.57	73.82
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	12,881.65	429.39	53.67
		De 11 a 50	13,290.79	443.03	55.38
		De 51 a 150	15,815.10	527.17	65.90
		De 151 en adelante	18,036.19	601.21	75.15
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	12,311.69	410.39	51.30
		De 11 a 50	12,702.72	423.42	52.93
		De 51 a 150	15,115.31	503.84	62.98
		De 151 en adelante	17,238.13	574.60	71.83
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	12,311.69	410.39	51.30
		De 11 a 50	12,702.72	423.42	52.93
		De 51 a 150	14,933.77	497.79	62.22
		De 151 en adelante	16,711.83	557.06	69.63

ARTÍCULO 3.- Que, para el Sector Agroindustrial, el salario mínimo se clasificará conforme a la categoría “Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca”. Entendiéndose por Agroindustria, las empresas que incluyen producción en campo y transformación industrial de materias primas agrícolas.

Se determina aclarar para el caso de las empresas agroindustriales dedicadas a la producción de bienes alimentarios y materias primas de origen agrícola, se pagará el nivel de salario mínimo de manufactura a los trabajadores del área industrial y el nivel de Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca a los trabajadores de área agrícola.

ARTÍCULO 4.- Se acuerda establecer como Cláusula de Salvaguarda que indique, que en caso que el índice de inflación interanual registrado al mes de diciembre de 2024, emitido por el Banco Central de Honduras (BCH), sea mayor al ajuste aquí fijado para el año 2025, se deberá aplicar el ajuste igual al porcentaje del índice de inflación registrado, para lo cual se deberá emitir de oficio el respectivo Acuerdo a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), con los valores actualizados.

ARTÍCULO 5.- Aprobar el ajuste al Salario Mínimo por un período de tres (03) años para el Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres a partir del 01 de enero del año 2024 y hasta el 31 de diciembre del año 2026 de conformidad a los porcentajes descritos en la tabla siguiente:

AÑO	SALARIO MÍNIMO MENSUAL
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024	6.5%
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025	7.5%
Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026	8%

ARTÍCULO 6.- El ajuste antes acordado para todos los sectores productivos correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2024, deberá ser pagado en forma diferida a más tardar el 30 de abril del presente año.

ARTÍCULO 7.- Para el Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres se acuerda establecer como cláusula de salvaguarda que en caso de que el índice de inflación interanual registrado por el Banco Central de Honduras (BCH) al 31 de diciembre de uno de los años

pactados anteriormente sea mayor al incremento pactado para el año subsiguiente, se aplicará de forma automática como incremento o reajuste salarial el porcentaje pactado más el diferencial del porcentaje interanual de inflación resultante del año anterior. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), deberá emitir de oficio, el respectivo Acuerdo oficializando el incremento por diferencial de inflación a más tardar el 15 de enero del año que se trate.

ARTÍCULO 8.- La Dirección General de Salarios y la Dirección General de Inspección del Trabajo, serán responsables de vigilar el estricto cumplimiento del pago de los salarios mínimos de acuerdo a las normas legales establecidas, garantizando en todo caso, la aplicación a todas las personas trabajadoras el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

ARTÍCULO 9.- El Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) promoverá y articulará desde el ámbito de su competencia los acercamientos necesarios para que las y los trabajadores del Sector Textil Maquilador y sus dependientes en función de disminuir el alto índice de familias sin viviendas puedan acceder a los programas de financiación que al efecto tienen el Gobierno de la República. La Asociación Hondureña de Maquiladores (AMH), constituirá un fondo de Veinticinco Millones de Lempiras (L.25,000,000.00), para financiar el pago de las primas, gastos de cierre u otros gastos asociados a la adquisición vivienda de los proyectos habitacionales de carácter social aprobados por la Comisión Bipartita, para los trabajadores que laboren en empresas afiliadas a la referida Asociación. Una vez que este fondo se agote, la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), dependiendo de la capacidad económica que tenga, podrá ampliarlo. La Comisión Bipartita elaborará un Reglamento para el acceso y la asignación de los recursos provenientes de dicho fondo. La Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) se compromete a poner a disposición de los trabajadores los recursos de este fondo dentro del término que se establezca en el Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) promoverá y articulará la alianza y firma de convenios tripartitos entre la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM) y dicha Secretaría, con el propósito de que las y los trabajadores tengan otras opciones dentro de los parques industriales y zonas de mayor concentración de trabajadores del Sector Textil Maquilador para la adquisición a un bajo costo de los productos que conforman la canasta básica.

ARTÍCULO 11.- El Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres y el Sector Obrero, junto con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) acuerdan respetar y promover el Acuerdo Bipartito Salarial y otros Mecanismos para la Promoción de la Inversión, Protección y Desarrollo del Empleo Decente, Salud y Seguridad en el Trabajo, Acceso a Vivienda Digna de las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño.

ARTÍCULO 12.- El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

OFICIO-SETRASS-159-2024

10 de abril de 2024

Abogado
FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras

RECEBIDA	
ADUANAS	
Administración Aduanera de Honduras	
RECIBIDO	
Dirección	
FECHA:	11/4/2024
HORA:	1:47
RECIBIDO POR:	Cabrera P.
	
	FIRMA

Estimado señor Director:

En atención a su oficio ADUANAS-299-2024, de fecha 02 de abril de 2024, tengo a bien remitirle original del OFICIO-SETRASS-DGS-0016-2024, mediante el cual la Dirección General de Salarios, informa el salario mínimo promedio aprobado para el año 2024.

Sin otro particular, me suscribo de usted con las muestras de mi consideración y estima.



ABOG. LESLY SARAHÍ CERNA
Secretaria de Estado

OFICIO SETRASS-DGS-0016-2024.

05 de abril de 2024

ABG.
FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Oficina

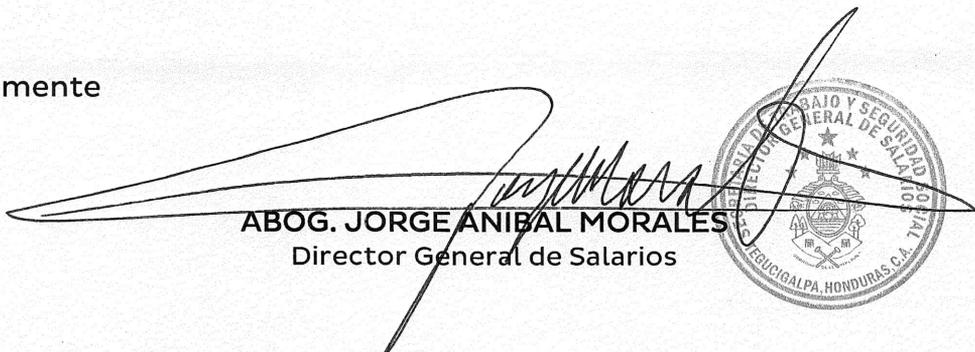
Estimado Abogado Calix

Damos respuesta a su solicitud contenida en el Oficio Aduanas-DE-299-2024 de fecha 02 de abril de 2024, relacionada con el salario mínimo promedio vigente, mismo que es utilizado en la aplicación de las multas tributarias tasadas con el salario mínimo; en tal sentido y basados en el Acuerdo Ejecutivo SETRASS-109-2024 de fecha 27 de febrero de 2024 publicado en el diario oficial La Gaceta Número 36,491 de fecha 21 de marzo de 2024, donde se acuerda: Aprobar el ajuste al salario mínimo por el periodo de dos (02) años, vigentes a partir del 01 de enero del año 2024 al 31 de diciembre de 2025 respectivamente de conformidad a los porcentajes allí establecidos.

En virtud de lo anterior se informa que el Salario Mínimo Promedio para el año 2024 es por valor de "TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 53/100" (L. 13,156.53). Se adjunta copia de la tabla del salario mínimo vigente para el año 2024.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente


ABOG. JORGE ANIBAL MORALES
Director General de Salarios



cc: Abog. Emilson Tobias Motiño Rodríguez
Sub Secretario de Relaciones Laborales
Archivo 



Tabla de salario mínimo, vigente a partir del 01 de enero del año 2024
Año 2024
Acuerdo SETRASS-109-2024

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2024 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2024 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO 2024 POR HORA
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	8,581.45	286.05	35.76
		De 11 a 50	9,064.69	302.16	37.77
		De 51 a 150	9,928.00	330.93	41.37
		De 151 en adelante	10,786.53	359.55	44.94
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	11,723.87	390.80	48.85
		De 11 a 50	12,096.24	403.21	50.40
		De 51 a 150	14,258.50	475.28	59.41
		De 151 en adelante	16,184.99	539.50	67.44
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	11,507.77	383.59	47.95
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	12,102.06	403.40	50.43
		De 11 a 50	12,486.41	416.21	52.03
		De 51 a 150	14,718.44	490.61	61.33
		De 151 en adelante	16,707.09	556.90	69.61
5	Construcción	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
6	Comercial por mayor y menor.	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,455.60	481.85	60.23
		De 151 en adelante	16,408.74	546.96	68.37
7	Restaurantes y hoteles	De 1 a 10	11,885.95	396.20	49.52
		De 11 a 50	12,263.44	408.78	51.10
		De 51 a 150	14,319.31	477.31	59.66
		De 151 en adelante	15,802.53	526.75	65.84
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	11,994.03	399.80	49.98
		De 11 a 50	12,374.92	412.50	51.56
		De 51 a 150	14,587.02	486.23	60.78
		De 151 en adelante	16,557.90	551.93	68.99
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	12,210.10	407.00	50.88
		De 11 a 50	12,597.91	419.93	52.49
		De 51 a 150	14,849.86	495.00	61.87
		De 151 en adelante	16,856.25	561.87	70.23
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	11,669.85	388.99	48.62
		De 11 a 50	12,040.49	401.35	50.17
		De 51 a 150	14,192.78	473.09	59.14
		De 151 en adelante	16,110.41	537.01	67.13
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	11,669.85	388.99	48.62
		De 11 a 50	12,040.49	401.35	50.17
		De 51 a 150	14,022.31	467.41	58.43
		De 151 en adelante	15,618.53	520.62	65.08
12	Empresas acogidas a la Ley de Zonas Libres	De 1 en adelante	11,137.01	371.23	46.40
Salario Mínimo Promedio			13,156.53	438.55	54.82



+504 2242-8735
consultasdgs@yahoo.com
www.trabajo.gob.hn
Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Cuerpo
Bajo B, Blvd Juan Pablo II



Dirección General de Salarios Tabla del Bono Educativo Año 2024 Acuerdo SETRASS-109-2024			
No	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	BONO EDUCATIVO AÑO 2024
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 16 a 20	1,706.64
		De 21 a 50	1,722.54
		De 51 a 150	1,790.69
		De 151 en adelante	1,835.04
2	Explotación de minas y canteras	De 16 a 20	1,891.13
		De 21 a 50	1,907.03
		De 51 a 150	1,993.58
		De 151 en adelante	2,061.18
3	Industria manufacturera	De 16 a 20	1,898.63
		De 21 a 50	1,914.53
		De 51 a 150	2,001.08
		De 151 en adelante	2,068.68
4	Electricidad, gas y agua	De 16 a 20	1,745.56
		De 21 a 50	1,761.46
		De 51 a 150	1,848.01
		De 151 en adelante	1,915.61
5	Construcción	De 16 a 20	1,898.63
		De 21 a 50	1,914.53
		De 51 a 150	2,001.08
		De 151 en adelante	2,068.68
6	Comercio al por mayor y menor.	De 16 a 20	1,898.63
		De 21 a 50	1,914.53
		De 51 a 150	2,001.08
		De 151 en adelante	2,068.68
7	Restaurantes y hoteles	De 16 a 20	1,898.63
		De 21 a 50	1,914.53
		De 51 a 150	1,996.13
		De 151 en adelante	2,048.73
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 16 a 20	1,896.10
		De 21 a 50	1,912.00
		De 51 a 150	1,998.55
		De 151 en adelante	2,066.15
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles	De 16 a 20	1,799.70
		De 21 a 50	1,815.60
		De 51 a 150	1,902.15
		De 151 en adelante	1,969.75
	Servicios prestados a las empresas	De 16 a 20	1,906.10
		De 21 a 50	1,922.00
		De 51 a 150	2,008.55
		De 151 en adelante	2,076.15
10	Servicios comunales, sociales y personales seguridad y limpieza	De 16 a 20	1,888.63
		De 21 a 50	1,904.53
		De 51 a 150	1,991.08
		De 151 en adelante	2,058.68
11	Actividades de hospitales	De 16 a 20	1,888.63
		De 21 a 50	1,904.53
		De 51 a 150	1,991.08
		De 151 en adelante	2,058.68
12	Empresas acogidas a la Ley de Zonas Libres	De 16 en adelante	1,671.06



+504 2242-8735



consultasdgs@yahoo.com



www.trabajo.gob.hn



Centro Cívico Gubernamental
José Cecilio del Valle, Cuerpo
Bajo B, Blvd Juan Pablo II

DGS

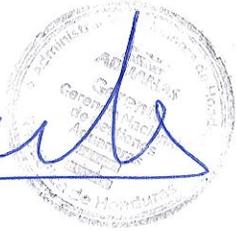
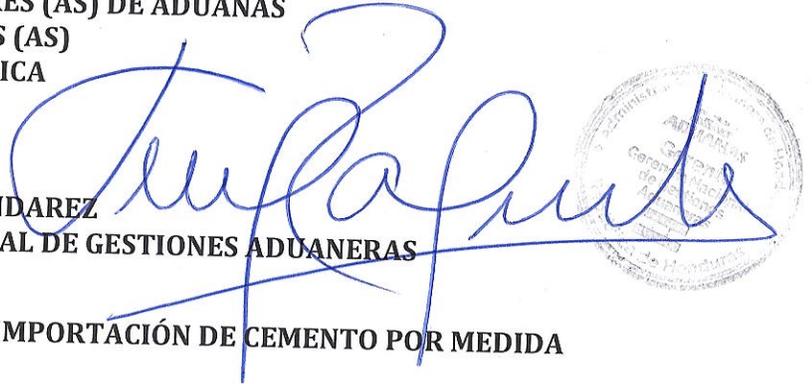
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-026-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE CEMENTO POR MEDIDA CAUTELAR

FECHA: 15 DE ABRIL DEL 2024



Para su aplicación y control, hago de su conocimiento que el Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, del Departamento de Cortés, mediante el **OFICIO: 1270-J4**, de fecha 12 de abril del 2024 (recibido en esta Administración Aduanera en fecha 15 de abril del 2024), informó que se ha decretado medida cautelar, consistente en no permitir la importación de cemento en cualquier presentación en las Aduanas del País, especialmente en Puerto Cortés, Puerto Castilla y San Lorenzo, por parte de la Sociedad Mercantil **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada legalmente por el Señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO**, especialmente para que no permitan la importación del producto (cemento), a través del barco o buque **PACIFIC ACTIVITY**, con destino a las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Castilla, que atracara en puerto, según indica el actor, el día doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024); esto en virtud de la adopción de medidas cautelares, promovida por el Abogado **WILFREDO MISAEL GARCIA CASTILLO** en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO CEMENTERO DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (GCN)**, contra la Sociedad Mercantil **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA**.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta copia del **OFICIO: 1270-J4**.

Atentamente.

C: Archivo
LA/nm



PODER JUDICIAL Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES.

OFICIO: 1270-J4

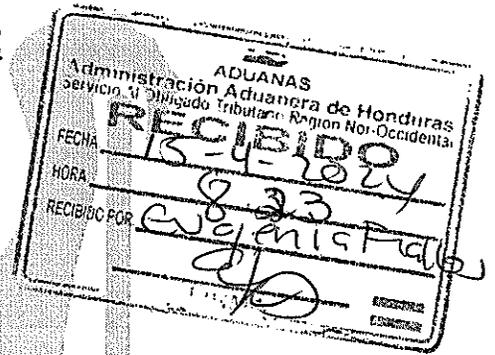
EXP.0501-2024-1270-LCC

San Pedro Sula, Cortes
12 de abril del año 2024.

Señores:

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS.

CIUDAD



Por medio del presente se le hace saber en cuanto a la Medida Cautelar decretada a efecto de que instruyan a todas sus dependencias y especialmente en Puerto Cortes, Puerto Castilla y San Lorenzo, que no permitan la importación de cemento, en cualquier presentación por parte de **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, representada legalmente por el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO**, especialmente, para que no permitan la importación del producto (cemento), a través del barco o buque **PACIFIC ACTIVITY**, con destino a las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Castilla, que atracará en puerto, según indica el actor, el día doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Esto en virtud de la adopción de medidas cautelares, promovida por el abogado **WILFREDO MISAEL GARCIA CASTILLO** en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **GRUPO CEMENTERO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (GCN)**, contra la sociedad mercantil denominada **CEMENTOS DE HONDURAS S.A.** representada legalmente por el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO**.

INSERCION:

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES, Doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). El Abogado **José Daniel Amaya Álvarez**, Juez del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes, en nombre del estado de Honduras, dicta el siguiente: **AUTO. ANTECEDENTES DE HECHO. PRIMERO:** compareció el Abogado **WILFREDO MISAEL GARCIA CASTILLO** en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **GRUPO CEMENTERO DEL NORTE SOCIEDAD ANINIMA (GCN)**, solicitando la adopción de medidas cautelares, sin audiencia de la parte contraria y en base al artículo 165 numerales 4 y 2 de la Ley de Propiedad Industrial, consistentes en: **1.** La suspensión de la importación o de la exportación



o de la exportación de los objetos materia de la infracción y de los medios predominantemente destinados a realizar la infracción (Art. 165.4); 2. El embargo preventivo, retención o depósito de los objetos materia de la infracción y de los medios predominantemente destinados a realizar la infracción (Art. 165.2); 3. Embargo de toda la maquinaria industrial en sus planteles con la orden expresa de no utilizarlas para la producción de Cementos de Honduras (Medios destinados a la realización de la infracción) (Art. 165.2). 4 Embargo de cuentas bancarias a nivel nacional de Cementos de Honduras S. A. (Art. 358.2.d del CPC). 5 Averiguación de todos los bienes de Cementos de Honduras. 6. Orden a Cementos de Honduras para cesar de manera inmediata todo acto que infrinja la propiedad Industrial de GCN, debiendo retirar de los puntos de venta el producto embolsado, debiendo llamar a todos aquel que cuente con el producto para que retornen el mismo a las instalaciones de la sociedad (Art. 165.1). **SEGUNDO:** A la solicitud se acompañan los documentos o acreditaciones siguientes: 1. Instrumento Público Número 70 autorizado por el Notario Jose Antonio Fernandez, fecha 30 de septiembre del año 1992, inscrito bajo el asiento número 42 del tomo 1736 de Registro de la Propiedad y Mercantil, Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de San Pedro Sula, Cortés, para acreditar la adquisición por parte de CENOSA, mediante compraventa acordada con el Estado de Honduras, del nombre comercial CEMENTOS DE HONDURAS. 2. Contrato suscrito entre CEMENTOS DEL NORTE S.A., y GRUPO CEMENTERO DEL NORTE S.A., de cesión de uso y explotación exclusiva del signo distintivo notoriamente conocido de nombre comercial "Cementos de Honduras". 3. documento histórico del precio del dólar, y el criterio de un contador para avalar el deslizamiento de la moneda y el valor indexado del dólar al día de hoy 4. Constancia emitida por la Dirección General de Propiedad Intelectual, en la que se puede apreciar que desde 1990, existe "Cementos de Honduras S.A, la sociedad que vendió el nombre comercial "Cementos de Honduras". 5. Acta notarial levantada por el notario Anibal Eduardo Hernandez Melgar, en la que se detalla la publicidad en redes sociales del producto con nombre comercial CEMENTOS DE HONDURAS, al igual que la venta al público de dicho producto. 6. Consistente en los documentos (bolsas vacías de cemento) que contienen el logo y el nombre comercial Cementos de Honduras, en producto que es elaborado y vendido por la empresa Cementos de Honduras. 7. Tres (3) facturas comerciales de la compra de Cemento vendido por Cementos de Honduras, una de ellas inclusive con el logo, emblema, y nombre de la sociedad mercantil demandada, Cementos de Honduras S.A. 8. Dictamen pericial privado elaborado por Wilmer Alexis Miralda, en fecha 05 de abril del año 2024, en el que se determinan con razones de ciencia y experticia los conceptos y cantidades que constituyen la indemnización de daños y perjuicios requerida en pago por Grupo Cementero del Norte S.A. San Pedro Sula, Cortés, 10 de abril de año 2024. **FUNDAMENTOS DE DERECHO. PRIMERO:** Bajo la necesidad armonizar nuestra legislación en materia de Propiedad Industrial, con las disposiciones contenidas en compromisos internacionales, suscritos por Honduras, se emitió el decreto numero 12-99 contentivo de la LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, para cumplir con los compromisos internacionales, suscritos en la Organización Mundial de Comercio (O. M. C.), los cuales se encuentran contemplados, en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Dicho acuerdo constituye un



PODER JUDICIAL Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES.

OFICIO: 1270-14

EXP.0501-2024-1270-LCC

San Pedro Sula, Cortes
12 de abril del año 2024.

intento de reducir las diferencias en la manera de proteger esos derechos en los distintos países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes, el cual abarca cinco amplias cuestiones: 1. Cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual. 2 Cómo prestar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual. 3 Cómo deben los países hacer respetar adecuadamente esos derechos en sus territorios. 4. Cómo resolver las diferencias en materia de propiedad intelectual entre Miembros de la OMC. 5. disposiciones transitorias especiales durante el período de establecimiento del nuevo sistema. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), establece en su artículos Artículo 16: "El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe probabilidad de confusión. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará mutatis mutandis a los servicios. Al determinar si una marca de fábrica o de comercio es notoriamente conocida, los Miembros tomarán en cuenta la notoriedad de esta marca en el sector pertinente del público inclusive la notoriedad obtenida en el Miembro de que se trate como consecuencia de la promoción de dicha marca." **SEGUNDO:** Ley De Propiedad Industrial, tiene por objeto, entre otros, la de proteger la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención; de registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, de denominaciones de origen y de secretos industriales, y de prevenir los actos que atenten contra la Propiedad Industrial o que constituyan competencia desleal; y, establece en su artículo 165 "Quien inicie o pretenda iniciar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial protegido por la presente Ley, podrá pedir al Órgano Jurisdiccional que se ordenen medidas precautorias inmediatas, con el objeto de impedir la comisión de la misma, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, y asegurar la efectividad de



esa acción o el resarcimiento de daños y perjuicios. Las medidas precautorias podrán pedirse antes de iniciarse la acción por infracción, conjuntamente con ellas o con posterioridad a ella, tramitándose en expediente separado. Las medidas que se pidieran antes de inicias la acción podrán ejecutarse sin haber oído previamente a la otra parte. Sin perjuicio en lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales, las autoridades judiciales están facultadas para ordenar las medidas precautorias siguientes: 1. La cesación inmediata de los actos de infracción; 2 El embargo preventivo, retención o depósito de los objetos materia de la infracción y de los medios predominantemente destinados a realizar la infracción; 3. La constitución por el presunto infractor de una fianza u otra garantía del pago de la eventual indemnización de daños y perjuicios; y, 4. La suspensión de la importación o de la exportación o de la exportación de los objetos o medios referidos en el numeral 2) de este Artículo. 5. Que el demandante rinda garantía razonable o caución equivalente para que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos, y para no disuadir de manera irrazonable el poder recurrir a dicho procedimiento. En el caso de autos, las medidas cautelares son solicitadas sin audiencia de la parte contraria, tendientes a la cesación inmediata de los actos de infracción, el embargo preventivo, retención o depósito de los objetos materia de la infracción y de los medios predominantemente destinados a realizar la infracción y la suspensión de la importación o de la exportación o de la exportación de los objetos materia de la infracción y de los medios predominantemente destinados a realizar la infracción, ofreciendo el actor, como garantía para responder por la cautela solicitada en caso que se generen daños y perjuicios a la demandada, una fianza judicial por valor de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500,000.00), extendida por Seguros Continental S.A., con numero 010110025113446D, con fecha de emisión el tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a favor de este Juzgado, la cual se considera razonable, equivalente y suficiente para proteger al demandado. **TERCERO:** El Código Procesal Civil que las partes pueden solicitar ante los Órganos Jurisdiccionales la adopción de medidas cautelares (Art. 2) necesarias y apropiadas para asegurar la efectividad y el cumplimiento de la sentencia que recayera (Art. 350.1), siendo necesarios tal como lo establece el artículo 351 de dicha normativa procesal para decretar las medidas cautelares que el solicitante, sumariamente, justifique: **a)** Que son indispensables para la protección de su derecho por el peligro de lesión o frustración del mismo antes de la resolución definitiva, de modo que sin la inmediata adopción de la medida la sentencia estimatoria de la pretensión sería de imposible o de muy difícil ejecución (*fumus bonis iuris*); **b)** El peligro de lesión o frustración por demora (*periculum in mora*); todo de en apego a los lineamientos o requisitos establecidos en el artículo 380 del mismo código. Además, en el caso de las anotaciones preventivas de demanda, se agrega un requisito más, que se refiere a que dicha medida se puede solicitar, si la publicidad registral es útil para garantizar el cumplimiento de la ejecución. **El fumus bonis iuris:** Se configura cuando el Juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la posible existencia de un derecho. Para acreditar la apariencia de buen derecho, el solicitante presentó los documentos consistentes en el instrumento Público Número 70 autorizado por el Notario Jose Antonio Fernandez, fecha 30 de septiembre del año 1992, inscrito bajo el asiento número 42



PODER JUDICIAL Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES.

OFICIO: 1270-I4

EXP.0501-2024-1270-LCC

San Pedro Sula, Cortes
12 de abril del año 2024.

del tomo 1736 de Registro de la Propiedad y Mercantil, Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de San Pedro Sula, Cortés, de adquisición por parte de CENOSA, mediante compraventa acordada con el Estado de Honduras, del CEMENTOS DE HONDURAS., el Contrato suscrito entre CEMENTOS DEL NORTE S.A., y GRUPO CEMENTERO DEL NORTE S.A., de cesión de uso y explotación exclusiva del signo distintivo notoriamente conocido de nombre comercial "Cementos de Honduras" y la constancia emitida por la Dirección General de Propiedad Intelectual, en la que se puede apreciar que desde 1990, existe "Cementos de Honduras S.A, la sociedad que vendió el nombre comercial "Cementos de Honduras"; Con dichos documentos se observa que las solicitantes poseen el derecho para ejercitar la demanda contenida en el expediente principal, y con ello el derecho para solicitar una tutela cautelar en apego a lo establecido en el artículo 350 y 351 del Código Procesal Civil, en relación con el artículo 165 de la Ley Propiedad Industrial y los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). *El Periculum in mora:* Es un presupuesto que ha de concurrir para la adopción de una medida cautelar y que pretende justificar la existencia de riesgos por la duración temporal del proceso para la protección del derecho por peligro de lesión o frustración del mismos antes de la resolución definitiva y para el caso del inicio de una acción por considerar alguna infracción de un derecho de propiedad industrial para la protección del derecho del actor, impidiendo su lesión y evitar sus consecuencias, así como para asegurar la efectividad de esa acción o el resarcimiento de daños y perjuicios. Para acreditar este extremo, la parte solicitante presento los documentos consistentes en una Constancia emitida por la Dirección General de Propiedad Intelectual, en la que se puede apreciar que desde 1990, existe "Cementos de Honduras S.A, la sociedad que vendió el nombre comercial "Cementos de Honduras", Acta notarial levantada por el notario Anibal Eduardo Hernandez Melgar, en la que se detalla la publicidad en redes sociales del producto con nombre comercial CEMENTOS DE HONDURAS, al igual que la venta al público de dicho producto., bolsas vacías de cemento que contienen el logo y el nombre comercial Cementos de Honduras, en producto que es elaborado y vendido por la empresa Cementos de Honduras, Tres (3) facturas comerciales de la compra de Cemento vendido por Cementos de



Honduras, una de ellas inclusive con el logo, emblema, y nombre de la sociedad mercantil demandada, Cementos de Honduras S.A. y Dictamen Pericial Privado elaborado por Wilmer Alexis Miralda, en fecha 05 de abril del año 2024, en el que se determinan con razones de ciencia y experticia los conceptos y cantidades que constituyen la indemnización de daños y perjuicios requerida en pago por Grupo Cementero del Norte S.A. San Pedro Sula, Cortés, 10 de abril de año 2024; Con dichos documentos se observa que las solicitantes justifica debidamente que son indispensables para la protección de su derecho por el peligro de lesión o frustración del mismo antes de la resolución definitiva en apego a lo establecido en el artículo 350 y 351 del Código Procesal Civil, en relación los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), **La utilidad y urgencia de la medida:** Es decir, su práctica, es útil para garantizar el cumplimiento de la ejecución, impedir provisionalmente la continuación o perpetuación de laguna infracción de un derecho de propiedad industrial protegido y/o impedir la comisión de la misma, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, y asegurar la efectividad de la demanda y/ o el resarcimiento de daños y perjuicios; asimismo, para impedir que el demandado o cualesquier tercero, utilicen en el curso de operaciones comerciales posiblemente con signos idénticos o similares a la

CUARTO: En el marco de los artículos 354 y 357 del Código Procesal Civil el juez se encuentra facultado dentro del ámbito decisor a concretas facultades en la aplicación de medidas cautelares, configurándose de este modo el marco jurídico en el que el Juez puede moverse con funciones propias e indelegables, que a través de dicho precepto legal lo que se pretende es que sea el Juez y nadie más que el juez, quien concrete no solo la medida cautelar que corresponda, sino también el régimen jurídico de la misma, por lo que se debe entender de la dicción literal de la norma que en todo caso corresponde al tribunal: 1. Apreciar la necesidad de la medida, pudiendo disponer una menos rigurosa a la solicitada, aunque no esté tipificada o nominada, si la estimare suficiente; 2. Establecer su alcance; 3. Establecer el término de su duración; 4. Disponer, de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada; 5. Exigir la prestación de contra cautela suficiente, salvo los casos exceptuados (ver Fallo exp. 275-19 CV)JZ de recurso de amparo dictado por la Corte de Apelaciones Civil de esta ciudad). Al efecto, al apreciar la apariencia de buen derecho, el peligro de mora, la utilidad y urgencia de la medida cautelar solicitada, este juzgador es del parecer que es procedente otorgar y adoptar en la forma solicitada, únicamente, las medidas cautelares consistentes en: 1. La suspensión de la importación o de la exportación o de la exportación de los objetos materia de la infracción y de los medios predominantemente destinados a realizar la infracción (Art. 165.4); 2. El embargo preventivo, retención o depósito de los objetos materia de la infracción y de los medios predominantemente destinados a realizar la infracción (Art. 165.2); 3. Orden a Cementos de Honduras para cesar de manera inmediata todo acto que infrinja la propiedad Industrial de GCN, debiendo retirar de los puntos de venta el producto embolsado, debiendo llamar a todos aquel que cuente con el producto para que retornen el mismo a las instalaciones de la sociedad (Art. 165.1). En cuanto a las medidas cautelares de: Embargo de toda la maquinaria industrial en sus planteles con la orden expresa de no utilizarlas para la producción de Cementos de Honduras (Medios destinados a la realización de la infracción) (Art. 165.2), Embargo de cuentas bancarias a nivel



PODER JUDICIAL Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES.

OFICIO: 1270-J4

EXP.0501-2024-1270-LCC

San Pedro Sula, Cortes
12 de abril del año 2024.

nacional de Cementos de Honduras S. A. (Art. 358.2.d del CPC), Averiguación de todos los bienes de Cementos de Honduras, por no determinarse aún y mediante resolución definitiva, la titularidad exclusiva del signo distintivo, la reivindicación, la concreta infracción del derecho de propiedad industrial y actos de competencia desleal, no obstante y haciéndose uso de la potestad cautelar del Juez, la tutela solicitada debe adecuarse a la medida de prohibición general de disponer y la prohibición general de celebrar actos y contratos referentes a la venta y distribución de cemento en los términos que señalan los artículos 377 y 379 del Código Procesal Civil. Son aplicables, además, al caso concreto los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 12, 350, 351, 352, 354, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387 y 389 del Código Procesal Civil que se refieren a las normas generales aplicables al procedimiento establecido para la tramitación de las medidas cautelares. **PARTE DISPOSITIVA.** Por lo antes expuesto este Juzgado **resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de adopción de medidas cautelares, formulada por el Abogado **WILFREDO MISAEL GARCIA CASTILLO** en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **GRUPO CEMENTERO DEL NORTE SOCIEDAD ANINIMA (GCN)**, sin audiencia de la parte contraria y bajo su responsabilidad, por tanto, **SE DECRETAN** las medidas cautelares siguientes: **1.** La suspensión de la importación de cemento, en cualquier presentación en que la misma pretenda ser ingresada al país, por parte de **CEMENTOS DE HONDURAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**; Para tal efecto, líbrese atento oficio a la Administración Aduanera de Honduras y a la Empresa Nacional Portuaria, para hacerle saber la medida cautelar decretada e instruyan a todas sus dependencias y especialmente en Puerto Cortes, Puerto Castilla y San Lorenzo, que no permitan la importación de cemento, en cualquier presentación por parte de **CEMENTOS DE HONDURAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, representada legalmente por el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO**, especialmente, para que no permitan la importación del producto (cemento), a través del barco o buque **PACIFIC ACTIVITY**, con destino a las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Castilla, que atracará en puerto, según indica el actor, el día doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). **2.** El embargo preventivo de todo el inventario de cemento, en cualquier presentación, que se



encuentre en cualquier instalación física de **CEMENTOS DE HONDURAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**; para tal efecto, líbrese atento exhorto, con las inserciones necesarias del caso al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SAN LORENZO, VALLE**; AL **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COMAYAGUA, COMAYAGUA**, al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SANTA BARBARA, SANTA BARBARA** y al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE TOCOA, COLON**, para que procedan al embargo de todo el inventario de cemento, en cualquier presentación, que se encuentre en las instalaciones indicadas por el actor, así como en cualquier instalación física conocida perteneciente a **CEMENTOS DE HONDURAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, debiendo nombrar ejecutor y adoptar cualquier medida necesaria para su cumplimiento, por lo cual se les otorgar las mas amplias facultades para su cumplimiento. 3. Orden a **CEMENTOS DE HONDURAS S.A** para que cese de manera inmediata en la venta y distribución de cemento, debiendo retirar de los puntos de venta dicho producto en cualquier presentación, debiendo llamar a todos aquel que cuente con el producto para que retornen el mismo a las instalaciones de la sociedad; para tal efecto, líbrese atento exhorto, con las inserciones necesarias del caso al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SAN LORENZO, VALLE** a efecto que por medio del funcionario respectivo, proceda a poner en conocimiento de **CEMENTOS DE HONDURAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, a traves de representante legal, el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO** o de cualquier que ejerza la representación de dicha sociedad, la presente orden, advirtiéndole que el incumplimiento de lo ordenado y según corresponda, dará lugar a que se levantes diligencias en su contra por desobediencia a la autoridad. **SEGUNDO: SE ADECUAN** las medidas cautelares solicitadas, consistentes en Embargo de toda la maquinaria industrial en sus planteles con la orden expresa de no utilizarlas para la producción de Cementos de Honduras, Embargo de cuentas bancarias a nivel nacional de Cementos de Honduras S. A. y averiguación de todos los bienes de Cementos de Honduras y **SE DECRETAN** las medidas cautelares de prohibición general de disponer y la prohibición general de celebrar actos y contratos referentes a la venta y distribución de cemento en los términos que señalan los artículos 377 y 379 del Código Procesal Civil, contra **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, representada legalmente por el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO**, para tal efecto, líbrese atento exhorto, con las inserciones necesarias del caso al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SAN LORENZO, VALLE** a efecto que por medio del funcionario respectivo, proceda a notificar a la mercantil denominada **CEMENTOS DE HONDURAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, a traves de representante legal, el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO** o de cualquier que ejerza la representación de dicha sociedad, la adopción de la medida cautelar de prohibición general de disponer, de vender o de gravar los bienes de la sociedad, asimismo, sobre la adopción de la medida cautelar de prohibición general de celebrar actos y contratos referentes a la venta y distribución de cemento en los términos que señalan los artículos 377 y 379 del Código Procesal Civil, advirtiéndole que el incumplimiento de lo ordenado y según corresponda, dará lugar a que se levantes diligencias en su contra por desobediencia a la autoridad. Que la secretaria de este Juzgado, libre atento mandamiento a la Cámara de Comercio e industrias de Valle, así como al registro Mercantil de la circunscripción registral de San Lorenzo valle, para que procedan a inscribir al margen del asiento que



PODER JUDICIAL
Honduras

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO
SULA, CORTES.**

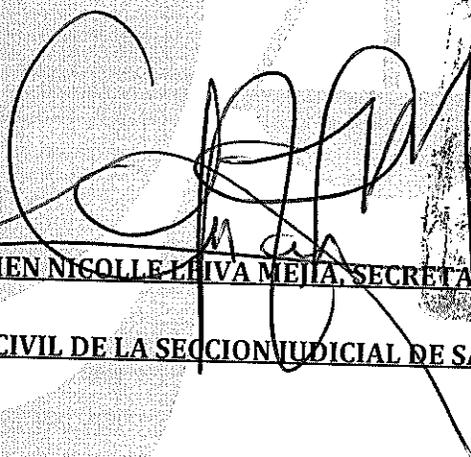
OFICIO: 1270-J4

EXP.0501-2024-1270-LCC

San Pedro Sula, Cortes
12 de abril del año 2024.

corresponda las medidas antes decretadas y surtan los efecto de ley correspondientes. **TERCERO:** Con lugar la caución rendida mediante fianza judicial por valor de **QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500,000.00)**, extendida por Seguros Continental S.A., con número **010110025113446D**, con fecha de emisión el tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a favor de este Juzgado, la cual se considera razonable, equivalente y suficiente para proteger al demandado. **CUARTO:** Una vez practicada la medida cautelar antes mencionadas, **NOTIFIQUESE** el presente Auto a la sociedad mercantil denominada **CEMENTOS DE HONDURAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, a traves de representante legal, el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO** o de cualquier que ejerza la representación de dicha sociedad, a efecto que en el plazo de **TRES (3)** días después de la notificación puedan oponerse a la misma. **QUINTO:** Se tiene al compareciente en la condición con que actúa. - **NOTIFIQUESE. F/S. ABOG. JOSE DANIEL AMAYA ALVAREZ, JUEZ. ABOG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJIA, SECRETARIA**

Atentamente,


ABG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJIA, SECRETARIA ADJUNTA



JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTES

4906



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-027-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL J D L CORP, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO OPERADORA USUARIA
DE ZONA LIBRE

FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 278-2024**, de fecha 09 de abril del 2024, **RESUELVE:** Que la Sociedad Mercantil Mercantil **J D L CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Tributario Nacional No. **05019023551034**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción en la Aldea Suyapa, Ciudad de Santa Barbara, Municipio de Santa Barbara, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres mediante Resolución No. 252-2024, de fecha 05 de marzo del 2024, emitida a su favor, ya que se verificó que por un error involuntario se consideró consignar en el numeral segundo de la parte resolutive: Autoriza a la sociedad peticionaria como Operadora Usuaria de Zona Libre, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial, Servicios y Actividades Conexas a la Actividad de Importación de telas para el proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios para su Exportación debiendo ser lo correcto: Autorizar a la Sociedad Mercantil **J D L CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, su incorporación al régimen de Zona Libres, como **OPERADORA USUARIA**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación al proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias para dedicarse a la prestación de servicios



PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-027-2024

relacionados con la industria de la maquila como ser: confección de prendas de vestir a cualquier otras empresas beneficiarias de la Ley de Zonas Libres de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Zonas Libres. Actividad que han de desarrollarse en una extensión territorial de una manzana equivalente a **SIETE MIL VIENTICINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7,025.79 Mts²)** ubicada en la Aldea Suyapa, Ciudad de Santa Bárbara del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, que corresponden al área productiva de la peticionaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6404**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **J D L CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ubicado en la Ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Hp/lg



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000014

RESOLUCIÓN 278-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
ABRIL EL AÑO VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el recurso de REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 252-2024 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2024 ANEXO A TRAMITE EN PLATAFORMA DE SISTEMA ONLINE EXPEDIENTE No. SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000014, de fecha 3 de abril de 2024 presentado por el abogado RENE ANTONIO GONZALES PAZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 24555, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **J D L CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN: 0519023551034, con domicilio en la Aldea Suyapa, ciudad de Santa Bárbara, municipio de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del año 2024 esta Secretaría de Estado emitió la Resolución No. 252-2024, mediante la cual: **RESOLVIÓ: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el trámite No. SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000014 de fecha 22 de diciembre del 2023, contenido de la **SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI)**, presentada por el abogado **RENE ANTONIO GONZALES PAZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 24555, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **J D L CORP, S. A. DE C.V.**, con R.T.N. 05019023551034, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento Cortés. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad mercantil **J D L CORP, S. A. DE C.V.**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial, Servicios y actividades conexas a la actividad de importación de telas para el proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios para su exportación. Actividades que han de desarrollarse en una extensión territorial de una manzana equivalente a **SIETE MIL VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7,025.79 Mts²)** ubicada en la aldea Suyapa, ciudad de Santa Bárbara del municipio de Santa Bárbara, que corresponden al área productiva de la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de abril del año 2024, el Abogado **RENE ANTONIO GONZALES PAZ**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **J D L CORP, S. A. DE C.V.**, presentó Recurso de Reposición contra la resolución No. 252-2024 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2024, manifestando entre otras cosas lo siguiente: solicita rectificación de la resolución No. 252-2024 de fecha 20 de marzo del 2024, emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico "la cual se leerá en el numeral de la siguiente forma: **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad mercantil **J D L CORP, S.A. DE C.V.**, su incorporación al Régimen de Zona Libre como operadora usuaria para dedicarse en la categoría de de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la importación de tela para proceso de corte, diseño, fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de empresa de servicios y actividades conexas para dedicarse a la prestación de servicios relacionados con la industria de la maquila como ser: confección de prendas de vestir a cualquier empresa beneficiaria de la Ley de Zona Libre e conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Zonas Libres. Es necesario aclarar que presentamos ante la Administración Aduanera de Honduras trámite para **SUSCRIPCIÓN DE**

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

www.sde.gob.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000014

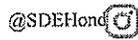
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO ADUANERO PARA INICIO DE OPERACIONES DE EMPRESA OPERADORA USUARIA AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE. EMISION DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA Y CREACIÓN DE USUARIO SARAH Y DUCAT, siendo requeridos porque la resolución debe modificarse.

CONSIDERANDO: Que se procedió a revisar la resolución N° 252-2024 del 20 de marzo del 2024, verificándose que, en el sexto considerando establece "Que en fecha 15 de marzo del 2024, la Dirección Regional de Sectores Productivos emitió DICTAMEN TÉCNICO DGSPZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA/- 195-2024, mediante el cual considera que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil J D L CORP, S.A. DE C.V., en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial. Servicios y actividades conexas a la actividad de importación de telas para el proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios para su exportación. Actividades que han de desarrollarse en una extensión territorial de una manzana equivalente a SIETE MIL VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7,025.79 Mts2) ubicada en la aldea Suyapa, ciudad de Santa Bárbara del municipio de Santa Bárbara, que corresponden al área productiva de la peticionaria. Asimismo, fue comprendido en el numeral SEGUNDO del Resuelve de la referida Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de abril del 2024, La Dirección Regional de Sectores Productivos emitió Dictamen Técnico No. DRSP-ZOLI/216-2024 el cual se considera dejar sin valor y efecto el Dictamen Técnico No. DGSPZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA/-195-2024 de fecha 15 de marzo de 2024, ya que se verificó que por un error involuntario se consideró Autorizar a la sociedad peticionaria como Operadora Usuaria de Zonas Libres, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial, Servicios y Actividades Conexas a la Actividad de Importación de telas para el proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios para su exportación, debiendo ser lo correcto: Autorizar la incorporación al régimen de Zonas Libres, como OPERADORA USUARIA para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación al proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias para dedicarse a la prestación de servicios relacionados con la industria de la maquila como ser: confección de prendas de vestir a cualquier otras empresas beneficiarias de la ley de Zonas Libres de conformidad a lo establecidos en el reglamento de la ley de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de abril del 2024, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen Legal No. 326-2024, mediante el cual fue del parecer: Que se declare CON LUGAR el RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 252-2024 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2024 ANEXO A TRAMITE EN PLATAFORMA DE SISTEMA ONLINE EXPEDIENTE No. SDE/ZOLI/INC/OOU/2023/000000014, presentado por el abogado RENE ANTONIO GONZALES PAZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 24555, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil J D L CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con RTN: 0519023551034, con domicilio en la Aldea Suyapa, ciudad de Santa Bárbara, municipio de Santa Bárbara, en el sentido de rectificar la Resolución No. 252-2024 de fecha 05 de marzo del 2024, emitida a su favor, ya que se verificó que por un error involuntario se consideró: Autorizar a la sociedad peticionaria como Operadora Usuaria de Zonas Libres, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial, Servicios y Actividades Conexas a la Actividad de Importación de telas

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000014

para el proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios para su exportación debiendo ser lo correcto: Autorizar la incorporación al régimen de Zonas Libres, como OPERADORA USUARIA para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación al proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias para dedicarse a la prestación de servicios relacionados con la industria de la maquila como ser: confección de prendas de vestir a cualquier otras empresas beneficiarias de la ley de Zonas Libres de conformidad a lo establecidos en el reglamento de la ley de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manifiesta: Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de Administración Pública estipula: Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano que resuelve el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) Confirmando, reformando o derogando, total o parcialmente, el acto de carácter general impugnado, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación del mismo. La decisión del recurso que derogue o reforme un acto de carácter general deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000014

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 60 inciso b), 83, 89, 131, 135, 137 y 138; 3 del Código Procesal Civil.

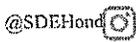
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 252-2024 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2024 ANEXO A TRAMITE EN PLATAFORMA DE SISTEMA ONLINE EXPEDIENTE No. SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000014, presentado por el abogado RENE ANTONIO GONZALES PAZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 24555, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **J D L CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN: 0519023551034, con domicilio en la Aldea Suyapa, ciudad de Santa Bárbara, municipio de Santa Bárbara, en el sentido de rectificar la Resolución No. 252-2024 de fecha 05 de marzo del 2024, emitida a su favor, ya que se verificó que por un error involuntario se consideró consignar en el numeral segundo de la parte resolutive: Autorizar a la sociedad peticionaria como Operadora Usuaria de Zonas Libres, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial, Servicios y Actividades Conexas a la Actividad de Importación de telas para el proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios para su exportación debiendo ser lo correcto: Autorizar a la sociedad mercantil **J D L CORP, S.A. DE C.V.**, su incorporación al régimen de Zonas Libres, como **OPERADORA USUARIA** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación al proceso de corte, diseño y fabricación de todo tipo de prendas de vestir como: camisetas, ropa interior, sudaderas, indumentaria médica, uniformes y demás prendas para su exportación y en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias para dedicarse a la prestación de servicios relacionados con la industria de la maquila como ser: confección de prendas de vestir a cualquier otras empresas beneficiarias de la ley de Zonas Libres de conformidad a lo establecidos en el reglamento de la ley de Zonas Libres. Actividades que han de desarrollarse en una extensión territorial de una manzana equivalente a **SIETE MIL VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7,025.79 Mts2)** ubicada en la aldea Suyapa, ciudad de Santa Bárbara del municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Barbara, que corresponden al área productiva de la peticionaria.

SEGUNDO: Ratificar los numerales primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la parte resolutive de la resolución No. 252-2024 de fecha 05 de marzo de 2024.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/O-OU/2023/000000014

TERCERO: La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Archívese sin más trámite las presentes diligencias. **NOTIFIQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn




www.sde.gob.hn

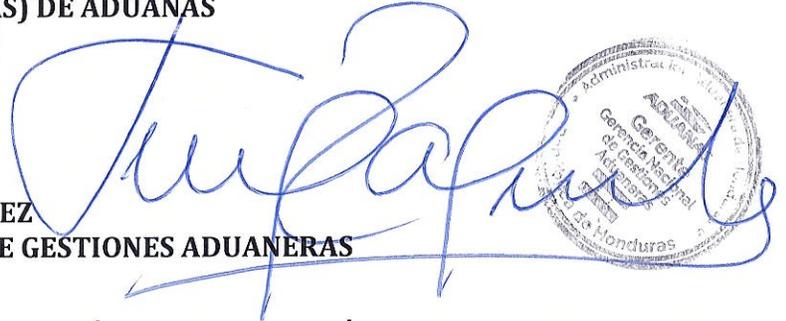
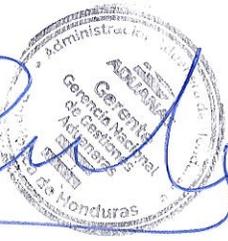
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-028-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: SUSPENSIÓN A LA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE
CEMENTO POR MEDIDA CAUTELAR

FECHA: 25 DE ABRIL DEL 2024

Para su aplicación y control, hago de su conocimiento que el Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, del Departamento de Cortés, mediante el **OFICIO: 1270-J4**, de fecha 24 de abril del 2024 (recibido en esta Administración Aduanera en fecha 25 de abril del 2024), informó que se ha decretado **SUSPENDER** la ejecución de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado de Letras Civil, mediante auto de fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), **POR ENDE QUE SE PERMITA** la importación de cemento en cualquier presentación en las Aduanas del País, especialmente en Puerto Cortés, Puerto Castilla y San Lorenzo, por parte de la Sociedad Mercantil **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada legalmente por el Señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO**, especialmente para que permitan la importación del producto (cemento), a través del barco o buque **PACIFIC ACTIVITY**, con destino a las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Castilla, que atracara en puerto, según indica el actor, el día doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Dejar sin valor y efecto la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-026-2024**, de fecha 15 de abril del 2024.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

*Se adjunta copia del **OFICIO: 1270-J4**, de fecha 24 de abril del 2024.*

Atentamente.


C: Archivo
LA/nm

cautelares decretadas por este Juzgado de Letras Civil, mediante auto de fecha Doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), consistentes en: **1.-** La suspensión de la importación de cemento, en cualquier presentación en que la misma pretenda ser ingresada al país, por parte de **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**; **2.-** El embargo preventivo de todo el inventario de cemento, en cualquier presentación, que se encuentre en cualquier instalación física de **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**; **3.-** Orden a **CEMENTOS DE HONDURAS S.A** para que cese de manera inmediata en la venta y distribución de cemento, debiendo retirar de los puntos de venta dicho producto en cualquier presentación, debiendo llamar a todos aquel que cuente con el producto para que retornen el mismo a las instalaciones de la sociedad; **TERCERO:** Líbrese atento oficio a la Administración Aduanera de Honduras y a la Empresa Nacional Portuaria, para hacerle saber la medida cautelar decretada por la Corte de Apelaciones Civil de esta ciudad e instruyan a todas sus dependencias y especialmente en Puerto Cortes, Puerto Castilla y San Lorenzo, que permitan la importación de cemento, en cualquier presentación por parte de **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, representada legalmente por el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO**, especialmente, para que permitan la importación del producto (cemento), a través del barco o buque **PACIFIC ACTIVITY**, con destino a las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Castilla, que espera atracar en puerto desde el día doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). **CUARTO:** Líbrese atento exhorto, con las inserciones necesarias del caso al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SAN LORENZO, VALLE**; **AI JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SANTA BARBARA, SANTA BARBARA** y al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE TOCOA, COLON**, para que suspendan la ejecución del embargo de todo el inventario de cemento, en cualquier presentación, que se encuentre en las instalaciones indicadas por el actor, así como en cualquier instalación física conocida perteneciente a **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, lo que se deberá comunicar al ejecutor que se haya nombrado y adoptar cualquier medida necesaria para su cumplimiento, por lo cual se les otorgar las más amplias facultades para su cumplimiento. **QUINTO:** Líbrese atento exhorto, con las inserciones necesarias del caso al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SAN LORENZO, VALLE** a efecto que por medio del funcionario respectivo, proceda a la suspensión de la orden de poner en conocimiento de **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, a través de representante legal, el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO** o de cualquier que ejerza la representación de dicha sociedad, la presente orden, advirtiéndole que el incumplimiento de lo ordenado y según corresponda, dará lugar a que se levantes diligencias en su contra por desobediencia a la autoridad. **SEXTO:** Líbrese atento



PODER JUDICIAL
Honduras

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO
SULA, CORTES.**

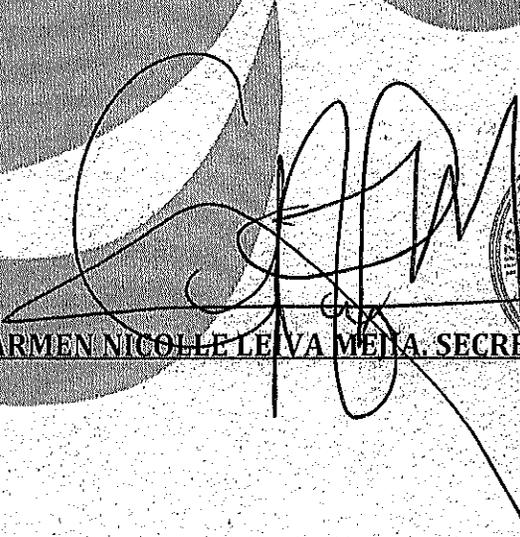
OFICIO: 1270-J4

EXP.0501-2024-1270-LCO

San Pedro Sula, Corte
24 de abril del año 2024.

exhorto, con las inserciones necesarias del caso al **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SAN LORENZO, VALLE** a efecto que por medio del funcionario respectivo, que no proceda a notificar a la mercantil denominada **CEMENTOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, a través de representante legal, el señor **JAVIER ALFONSO BARAHONA TORO** o de cualquier que ejerza la representación de dicha sociedad, la adopción de la medida cautelar de prohibición general de disponer, de vender o de gravar los bienes de la sociedad, asimismo, sobre la adopción de la medida cautelar de prohibición general de celebrar actos y contratos referentes a la venta y distribución de cemento en los términos que señalan los artículos 377 y 379 del Código Procesal Civil, **SEPTIMO:** Librese atento mandamiento a la Cámara de Comercio e Industrias de Valle, así como al registro Mercantil de la circunscripción registral de San Lorenzo valle, para que **NO** procedan a inscribir al margen del asiento que corresponda las medidas antes decretadas y en su caso, procedan a cancelar la misma. **CUMPLASE. F/S**
ABG. JOSE DANIEL AMAYA ALVAREZ, JUEZ. ABG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJIA, SECRETARIA.

Atentamente,


ABG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJIA, SECRETARIA ADJUNTA.



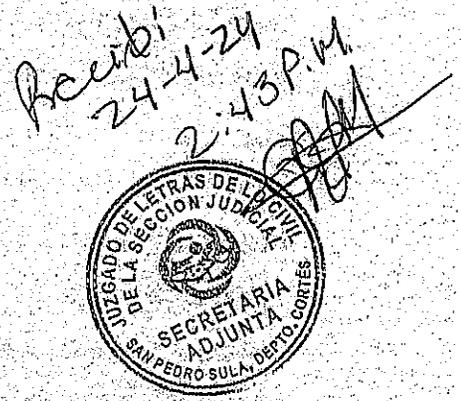
5485

EXP. 10-24 AMP. VAK



PODER JUDICIAL
Honduras

EXHORTO



ABOGADA ALMA ARACELY RODRIGUEZ, MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACIONES CIVIL DE SAN PEDRO SULA, CORTES, a el JUZGADO DE LETRAS CIVIL de San Pedro Sula, Cortes, en virtud del recurso de AMPARO, promovido por la Abogada LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO a favor de los señores JHONY IVAN CASTRO ALCERRO, JOSE NICOMEDES AGUILAR SIERRA, GLEN ALLEY LOPEZ AMAYA, BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME, LIDIA JAKELINE CERRATO SANDOVAL, JOSE MANUEL PINEDA RIOS Y BYRON MAURICIO AMADOR RIVAS, hace saber del auto que literalmente dice: “CORTE DE APELACIONES CIVIL.- San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Vista la anterior acción de amparo interpuesta por la Abogada LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO. A favor de los Señores JHONY IVAN CASTRO ALCERRO, JOSE NICOMEDES AGUILAR SIERRA, GLEN ALLEY LOPEZ AMAYA, BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME, LIDIA JAKELINE CERRATO SANDOVAL, JOSE MANUEL PINEDA RIOS Y BYRON MAURICIO AMADOR RIVAS, contra la resolución de fecha doce (12) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Admitase el escrito que antecede el cual se manda agregar a los autos, repóngase el auto de fecha veintidós de abril del año en curso (2024). **CONSIDERANDO**: Que conforme a los artículos 2, 41, 42, 43, 44 y 45-57 la ley sobre Justicia Constitucional, procede su admisión, aunado a ello en el presente caso el quejoso desarrolla la interposición del recurso de reposición bajo el argumento relacionado al Derecho fundamental de protección judicial en pro de un derecho humano justificante en torno a requisitos formales para la tramitación de la acción de amparo lo que trae como consecuencia que este Tribunal analice las circunstancias que se plantearon por los quejosos entorno a las supuestas violaciones que se generan al Derecho Humano del Trabajo por la adopción de una resolución emitida por el juzgado de Letras de Letras Civil; siendo la primer respuesta emitida por esta Corte de Apelaciones a través del auto de fecha veintidós de abril del corriente año de que lo resuelto en dicho auto era objeto de acciones y recursos en dicha vía; no obstante efectivamente de la argumentación interpuesta en el recurso de reposición se observa que se genera una

reconsideración para este Tribunal de Alzada la obligación de realizar un análisis de una protección real y efectiva a los Derechos Humanos que le asisten a cada ciudadano de este País, sea Nacional o extranjero UNICO Dicho lo anterior este Tribunal de Alzada desea citar de forma textual un concepto doctrinal del Principio Pro persona lo cual hacemos de la manera siguiente: La jurista Mónica Pinto lo conceptualiza de la siguiente manera: "es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria..- por lo tanto por mayoría de votos por voto disidente de la Abogada LINDA PATRICIA REYES Magistrada Propietaria, Admítase la acción de amparo CON SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO, bajo la responsabilidad del recurrente es decir dejar sin valor ni efecto por ahora lo que deriva de dicho auto, por lo que se deberá de comunicar a la autoridad correspondiente por escrito y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. -Lo anterior sin perjuicio de que una vez recibidos los antecedentes este Tribunal de Apelación determine lo procedente al mantenimiento o no de dicha medida cautelar.- Líbrese atento exhorto con las inserciones necesarias del caso al Juzgado de Letras Civil, San Pedro Sula, Departamento de Cortes, para que en el término de 24 horas remita informe a ésta Corte sobre la resolución que la Abogada LESBLIA SUGEY BANEGAS ROMERO, reclama en el expediente de mérito (0501-2024-1270-LCC).- Notifíquese el presente auto al Fiscal del Ministerio Público para el cumplimiento de los deberes de su cargo, sin que la ausencia de apersonamiento del mismo impida la tramitación y resolución del presente recurso.- Artículos 61 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 41, 42, 57 y 59 de la Ley sobre Justicia Constitucional.-NOTIFIQUESE. (FIRMA Y SELLO) ABOGADA ALMA ARACELY RODRIGUEZ MAGISTRADA PRESIDENTE (FIRMA) ABOGADO CARLOS IRIAS DE LEON MAGISTRADO PROPIETARIO (FIRMA) ABOGADA LINDA PATRICIA REYES MAGISTRADA PROPIETARIA (FIRMA Y SELLO) ABOGADO JOSE ALFREDO TORREZ SECRETARIO.-

Y para que el JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, le libro el presente exhorto, siendo veinticuatro de Abril del año DOS MIL VEINTICUATRO.-


ABOG. JOSE ALFREDO TORREZ
SECRETARIO
CORTE DE APELACIONES CIVIL

VOTO PARTICULAR

La suscrita Magistrada Propietaria de esta Corte de Apelaciones de lo Civil, de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortes, Abogada Linda Patricia Reyes, por este acto, emito mi voto particular respecto a la resolución de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, dictada por esta Corte de Apelaciones Civil, emitida en el recurso de Amparo registrado en este tribunal bajo el no.10-2024, mediante la cual se admite recurso de Reposición de la inadmisión del Amparo interpuesto por la **Abogada LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO**. A favor de los **Señores JHONY IVAN CASTRO ALCERRO, JOSE NICOMEDES AGUILAR SIERRA, GLEN ALLEY LOPEZ AMAYA, BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME, LIDIA JAKELINE CERRATO SANDOVAL, JOSE MANUEL PINEDA RIOS Y BYRON MAURICIO AMADOR RIVAS**, contra la resolución dictada por el juzgado de letras civil de esta sección judicial en fecha doce (12) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).- referente a medidas cautelares dictadas por el juzgado.

Discrepancia que exteriorizo exponiendo las razones que, en mi opinión, se deben tomar en consideración al momento de la admisión del recurso de Amparo, por lo que no comparto la resolución dictada por los demás miembros del tribunal.- Por lo que dispongo lo siguiente: **PRIMERO:** El artículo 41 de la Ley sobre Justicia Constitucional establece que la finalidad de la acción de amparo, es mantener o restituir el goce de los derechos y garantías que la Constitución, los Tratados, Convenciones y otros Instrumentos establecen, y para que se declare en casos concretos que un reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad, no es aplicable, por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos por la Constitución. El recurso de amparo es un mecanismo para hacer valer los derechos fundamentales establecidos en la constitución, es pues un medio de control de la constitucionalidad, y procesalmente hablando se considera un recurso extraordinario porque el agraviado debe de agotar todos los recursos o medios para subsanar el agravio sufrido antes de promover su acción de amparo, disponiendo el artículo 46 de la Ley Sobre Justicia Constitucional que señala todas las causas por la cuales puede ser declarada la inadmisibilidad de la acción de amparo, entre ellas, la establecida en el numeral 7, que consiste, **"EN LOS ASUNTOS JUDICIALES PURAMENTE CIVILES, CON RESPECTO A LAS PARTES QUE INTERVENGAN O QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN ELLOS Y LOS TERCEROS QUE TUVIEREN EXPEDITOS RECURSOS O ACCIONES LEGALES EN EL MISMO JUICIO...."**. **SEGUNDO:** Que contra la inadmisión de

Recurso de Amparo, no cabe recurso alguno, excepto el de reposición contra los fallos proferidos por unanimidad por la Sala de lo Constitucional y los que en su caso dicte el pleno de la Corte Suprema de Justicia. - Art. 120 párrafo 2 de la Ley sobre Justicia Constitucional. **TERCERO:** Que por virtud de las consideraciones arriba transcritas, discrepo del criterio de los Magistrados Abogados Alma Aracely Rodríguez y Carlos Irias de Leon. Reiterando mi máxima consideración a la mayoría, expreso de esta manera la discrepancia en este voto particular.

San Pedro Sula, 24 de abril 2024.

**Abog. LINDA PATRICIA REYES.
MAGISTRADA PROPIETARIA**

**ABOG. JOSE ALFREDO TORREZ
SECRETARIO**

0010710041
1:37 pm



fech/cuanto
sem

SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA INJUSTA RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE AMPARO CONTRA LOS EFECTOS DE UN AUTO DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES INAUDITA PARTE POR PARTE DE UN JUEZ DE LETRAS CIVIL, ORDENANDO LA SUSPENSIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE CEMENTO A HONDURAS, EN CUALQUIER PRESENTACIÓN, ASÍ COMO EL EMBARGO PREVENTIVO DE TODO EL INVENTARIO DE CEMENTO, EN CUALQUIER PRESENTACIÓN Y EL CESE DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO EN CUALQUIER PRESENTACIÓN. SE LIBRE COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD RECURRIDA. SE OTORQUE AMPARO POR SER LA RESOLUCIÓN CONTRADICTORIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, VULNERANDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES. QUE SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

Honorable Corte de Apelaciones Civil del Departamento de Cortés.

LESBLIA SUGEY BANEGAS ROMERO, abogada con generales conocidas en el proceso; actuando como representante procesal de los trabajadores Jhony Iván Castro Alceró, José Nicomedes Aguiñar Sierra, Glen Alley López Amaya, Bryan Josué Solorzano Panchame, Lidia Jakeline Cerrato Sandoval, José Manuel Pineda Rios, y Byron Mauricio Amador Rivas; quienes mantienen una relación laboral con la sociedad mercantil denominada Cementos de Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable, empresa que es parte de un proceso judicial ante el Juzgado de Letras Civil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en este acto interpongo recurso de reposición contra la resolución de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde se vulneran los derechos constitucionales contenidos en los artículos 82 y 90 de la Constitución de la República, así como en los artículos de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: 8 del derecho a los garantías judiciales y 25 de protección judicial.

RESOLUCIÓN CONTRA LA CUAL SE RECLAMA

La resolución que se solicita su reposición es la emitida por esta Corte de Apelaciones de la sección judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde resuelven *Declarar Inadmisión la acción de amparo interpuesta por la Abogada LESBLIA SUGEY BANEGAS ROMERO, en su condición con que actúa, contra la Resolución de fecha Doce (12) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Juzgado de Letras Civil, San Pedro Sula, Cortes, por no haber agotado los recursos ordinarios que la ley franquea.*

IMPOSIBILIDAD DE INTERPONER RECURSO CONTRA LA DECISIÓN DEL JUEZ DE LETRAS

El Código Procesal Civil señala en su artículo 64, la legitimación ordinaria y la extraordinaria, para poder ser parte a efectos procesales en un litigio, en vista de que los trabajadores aunque tiene

derecho a gozar de las garantías de las empresas, no tiene la condición de ser titulares de la relación jurídica u objeto litigioso, por lo que no pueden acudir ante el proceso civil ante el Juzgado de Letras Civil de San Pedro Sula, que lleva el juez José Daniel Amaya Álvarez, en el expediente con número 0501-2024-1270-LCC, en donde se decretó con lugar la solicitud de adopción de medidas cautelares solicitadas por la representación procesal de la sociedad mercantil denominada Grupo Cementero del Norte, S.A., para imponer (1) la suspensión de la importación de cemento por parte de Cementos de Honduras, S.A.; (2) el embargo preventivo de todo el inventario de cemento, en cualquier presentación, que se encuentre en las instalaciones de nuestro patrono; (3) ordena el cese de manera inmediata en la venta y distribución de cemento, en cualquier presentación; (4) también realiza una adecuación de lo solicitado, para ordenar la prohibición general de disponer y la prohibición general de celebrar actos y contratos referentes a la venta y distribución de cemento.

Contra esa resolución no es procedente la interposición de un recurso ordinario, ni contestar a la oposición, puesto que ninguno de mis representados ni los demás trabajadores de la sociedad Cementos de Honduras, S.A. de C.V., tiene la capacidad procesal para ser parte del proceso judicial en derecho privado, donde se impusieron las medidas cautelares impugnadas.

Se han señalado en la interposición del amparo criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional sobre situaciones similares, como lo dicho en la sentencia del expediente AAC 126-2017:

Considerando (17): Que para determinar la procedencia de la acción de Amparo observa el principio de subsidiariedad, que supone que una petición o asunto debe ser resuelto por la autoridad más próxima en competencia, en este caso en primera instancia la autoridad recurrida y en segundo la Corte de Apelaciones, otro principio que supone nuestra legislación es la definitividad del asunto, pero ello tiene sus límites cuando el quejoso no cuente con otros medios de defensa judicial o, a pesar de que se disponen de medios jurídicos que resulten idóneos y eficaces para la protección de sus derechos, el recurso de amparo se utiliza para evitar un perjuicio irremediable. Cuando existan esos otros medios judiciales se puede hablar de excepciones que justifican su procedibilidad, cuando a ese medio de defensa judicial idóneo, éste no impida la ocurrencia de un perjuicio irremediable de terminarse y cuando si bien existe otro medio de defensa judicial, éste no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales invocados.

Asimismo, la Sala de lo Constitucional ha indicado en la sentencia del expediente AA 0122-2019, que:

Considerando (21): ... para determinar la procedencia de la garantía de amparo se debe observar el principio de subsidiariedad que supone que una petición o asunto debe ser resuelto

F47 / *unante Sala*

por la autoridad más próxima en competencia, en este caso en primera instancia la Municipalidad y en segunda instancia la jurisdicción ordinaria, antes que se legitime ser conocido por el juez constitucional; otro principio que supone nuestra legislación es la definitividad del asunto, que se vincula con que la respuesta de la autoridad próxima se haya obtenido; pero ello tiene sus límites, cuando el quejoso no cuente con otros medios de defensa judicial o, a pesar que se disponen de medios jurídicos que resulten idóneos y eficaces para la protección de sus derechos, el amparo se utiliza para evitar un perjuicio irremediable. Cuando existan esos otros medios judiciales se puede hablar de excepciones que justifican su procedibilidad, cuando a ese medio de defensa judicial idóneo, éste no impida la ocurrencia de un perjuicio irremediable de terminarse y cuando si bien existe otro medio de defensa judicial, éste no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales invocados.

Con estos precedentes es claro que la Sala de lo Constitucional ha reconocido presupuestos en donde analiza la efectividad de los recursos para impugnar una decisión, tomando como parámetro en la determinación de su competencia, la falta de efectividad del recurso, da lugar a la competencia de la justicia constitucional. La cabida de esta excepcionalidad parte en que no es admisible la violaciones al derecho de acceso a la justicia, así como cuando exista un recurso, el mismo no es idóneo, pero también desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha analizado que la existencia de un recurso idóneo, pero si existen restricciones materiales o por motivos legales, para poder agotarlos, se vuelve una situación en donde opera la excepcionalidad para la presentación de la acción de protección de derechos humanos. Como aspecto final, es que el Amparo tiene la característica, que desde la Constitución se reconoce que cualquier persona lo puede presentar, a favor suyo o cualquier otra persona, para que se tutelen los derechos reconocidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de los que Honduras forme parte.

VULNERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-22/16

La Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos ha establecido sobre la Titularidad de Derechos de las Personas Jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con respecto a la interpretación y alcance de la Convención Americana Sobre Derechos Humano y del Protocolo de San Salvador, allí ese Tribunal Internacional señala obligaciones que tiene el Estado de Honduras al señalar que

El requisito de agotamiento de los recursos internos es una manifestación del principio de la colaboración o complementariedad del derecho internacional público. Al respecto, la Corte Interamericana ha establecido que la responsabilidad estatal bajo la Convención Americana sólo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de determinar, en su caso, una violación de un derecho y reparar el daño ocasionado por sus propios medios. Lo anterior se asienta en el principio de complementariedad que informa transversalmente

el sistema interamericano, el cual es, tal como lo expresa el Preámbulo de la Convención Americana, “coadyuvante o complementario de la [protección] que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”. Así, el Estado es el principal garante de los derechos humanos de las personas, de manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno y, en su caso, reparar, antes de tener que responder ante instancias internacionales como el sistema interamericano, lo cual deriva del carácter coadyuvante o complementario que reviste el proceso internacional frente a los sistemas nacionales de garantías de los derechos humanos. El referido carácter complementario de la jurisdicción internacional significa que el sistema de protección instaurado por la Convención Americana no sustituye a las jurisdicciones nacionales, sino que las complementa. En este sentido, la forma de constatar que el Estado, como primer llamado a proteger y garantizar los derechos humanos, tuvo conocimiento de las violaciones y la posibilidad de actuar al respecto, es precisamente a través de la regla sobre el agotamiento de los recursos internos.

Precisamente, el requisito de agotamiento de los recursos internos implica que los peticionarios pongan en conocimiento del Estado las alegadas violaciones, “pues busca [dispensar al mismo] de responder ante un órgano internacional por actos que se le imputen, antes de haber tenido la ocasión de remediarlos con sus propios medios”¹. En el sistema interamericano, este requisito se encuentra contenido en el artículo 46.1.a) de la Convención Americana. Según esta norma, “[p]ara que una petición o comunicación [...] sea admitida por la Comisión, se requerirá [...] que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.

VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y DE LA PROTECCIÓN JUDICIAL

En concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Sobre Justicia Constitucional se señalan los siguientes hechos:

La jurisprudencia de la Corte IDH ha sido constante al señalar que las “garantías judiciales” del artículo 8 se refieren a las exigencias del debido proceso legal, así como al derecho de acceso a la justicia. Así, en un primer momento, en atención a lo desarrollado en la opinión consultiva sobre las garantías judiciales en estados de emergencia, la Corte IDH afirmó que el artículo 8 de la CADH consagra los lineamientos del llamado debido proceso legal, entendido este como el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. De esta manera, para que en un proceso existan verdaderamente las garantías judiciales también conocidas como garantías procesales, es preciso que se observen

¹ *Asunto de Viviana Gallardo y otras*, Decisión del 13 de noviembre de 1981, No. G 101/81. Serie A, párr. 26, y *Caso López Lone y Otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 20.

148
Seventy
Dhs

todos los requisitos que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, es decir, las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial". De acuerdo con la Corte IDH, los principios y actos del debido proceso legal constituyen un conjunto irreductible y estricto que puede ampliarse a la luz de nuevos avances en el Derecho de los derechos humanos.

La Corte IDH ha destacado que el artículo 8 consagra el derecho de acceso a la justicia, el cual, entendido por la propia Corte IDH como una "norma imperativa de Derecho Internacional, no se agota ante el hecho de que se tramiten los respectivos procesos internos, sino que exige que el Estado garantice que estos aseguren, en un tiempo razonable, la satisfacción de los derechos que tienen las partes en los mismos. De esta manera, según la Corte IDH, el debido proceso íntimamente ligado con la noción de justicia, debe reflejarse en: "(i) un acceso a la justicia no solo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables, (ii) el desarrollo de un juicio justo, y (iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure, en la mayor medida posible, su solución justa.

Según las obligaciones que tienen ustedes como agentes del Estado de Honduras, honorables magistrados, los Estados no deben interponer trabas a las personas que acuden a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Así, por ejemplo, de acuerdo con la Corte IDH, cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia", debe entenderse contraria al artículo 8 de la CADH. En el mismo sentido, el Estado tiene la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de estas.

La falta de una posibilidad de poder ser parte del proceso civil, siendo que ahora los Trabajadores que represento les han sido suspendidos sus contratos de Trabajo, por lo que tiene una afectación concreta y real de sus derechos, acuden hasta esta instancia en petición de amparo, que esta siendo denegada, convirtiendo el abuso del juez, en un acto perseguible por el derecho internacional contra el Estado de Honduras, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por ser esta decisión limitativa del acceso a la justicia.

SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Solicito la imposición cautelar por darse los presupuestos procesales para la imposición por parte de la Corte de Apelaciones de la suspensión del acto reclamado, dado que la Ley Sobre Justicia Constitucional señala en su artículo 58 se decreta la suspensión provisional del acto reclamado y demás medidas cautelares, señale el riesgo al tiempo en que se sustancia el amparo y el peligro con que se termine de configurar la amenaza de restricción de derechos, por lo que se vuelve necesario que frente al grave e inminente peligro para la violación de los derechos fundamentales ya que sería gravosa la ejecución del amparo restituyendo las cosas al estado anterior de la vulneración, se ordene la suspensión de la resolución del Juez de Letras que genera la muerte civil de la empresa para la cual mis representados laboran. La Ley Sobre Justicia Constitucional indica como otro presupuesto que el acto ejecutado se haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior, dado el peligro de infructuosidad y tardanza de la sentencia de amparo (art. 59.2 LSJC), lo que puede producir un daño gravoso a la economía de los solicitantes, por imponer una prohibición de que la empresa pueda seguir operando, por lo que de inicio pierden la posibilidad de la venta por comisión, por la suspensión de la importación de cemento por parte de Cementos de Honduras, S.A.; (2) el embargo preventivo de todo el inventario de cemento, en cualquier presentación, que se encuentre en las instalaciones de nuestro patrono; (3) ordena el cese de manera inmediata en la venta y distribución de cemento, en cualquier presentación; (4) también realiza una adecuación de lo solicitado, para ordenar la prohibición general de disponer y la prohibición general de celebrar actos y contratos referentes a la venta y distribución de cemento, por lo que la resolución del Juez de Letras genera un total paralización de las actividades de la empresa, que llevará consigo que en un corto tiempo que el patrono suspenda los contratos de trabajo al no poder operar o proceda al cierre definitivo de la empresa, consolidando un oligopolio en el sector del cemento en Honduras, insistiendo que es en un caso donde la acción civil ya está prescripta puesto que el artículo 166 de la Ley de Propiedad Industrial (Decreto Ng.12-99), señala que la: *“La acción civil por infracción de los derechos conferidos por la presente Ley, prescribirá a los dos (2) años contados desde que⁸³ el titular tuvo conocimiento de la infracción, o a los cinco (5) años contados desde que se cometió por última vez el acto infractorio aplicándose el plazo que venza primero”*; cuando la empresa de constituyo el 16 de agosto de 2013 y desde el mes de noviembre de 2018 se comenzó con la importación de cinco mil toneladas de cemento, habiendo sido presentada la demanda en 2024, y aunque la misma es improcedente, se puede observar que ha transcurrido un periodo de tiempo superior al que indica la Ley, dado que la empresa de constituyo el 16 de agosto de 2018 y desde el mes de noviembre de 2018 se comenzó con la importación de cinco mil toneladas de cemento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la vulneración del derecho de la propiedad privada por medidas cautelares desproporcionales en procesos civiles, cuando generan una paralización por la prohibición de enajenar por el impacto de la duración del proceso civil y en la facultad de las partes procesales afectadas de disponer de sus bienes, ni tomaron en cuenta que, para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al titular de los bienes, puede disponer una

299/cuenta
nueva

medida precautoria distinta de la solicitada, o limitarla, teniendo en cuenta la importancia del derecho que se intentare proteger. También se da una situación de vulneración con las personas que trabajan en el Barco "Pacific Activity" en donde se transporta productos de Cementos de Honduras, el cual se encuentra atrapada en Honduras, sin poder partir al estar bloqueado el desembarco, generando una situación irregular en la gente del mar que trabaja en ese barco vulnerando los derechos contenidos en los distintos tratados de derechos marítimos de los que Honduras forma parte.

PETICIÓN

A las y los miembros de la Corte de Apelaciones Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, solicitó que:

1. Admitir y dar curso legal al presente recurso de reposición, en los términos legales que señala la Ley Sobre Justicia Constitucional en su artículo 120, donde señala los recursos contra las decisiones, en vista de que, al inadmitir la acción, no procede la consulta ante la honorable Sala de lo Constitucional, el único recurso que la Ley permite es la reposición.
2. Que apliquen el principio de doble instancia consagrado en la Constitución de la República, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en la Ley Sobre Justicia Constitucional.
3. Reconocer las violaciones a los derechos señalados, reponiendo la resolución emitida por ustedes el 22 de abril de 2024, procediendo a la admisión de la acción de amparo.
4. Decretar la medida cautelar de suspensión del acto reclamado.

San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los 23 días del mes de abril de 2024.

LESBIA SUGHEY BANE GAS ROMERO

